Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Nº

AÑO _____

MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ASUNTO Puntos 1º, 2º del Cuestionario

Antecedentes sobre

(2º) Listas negras

Bloqueo -

Declaraciones diversas - Zonas minadas

Detención de alemanes en Africa -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

— Indice —

1 - CONFISCACIONES DE LAS EXPORTACIONES ALEMANAS - BLOQUEO DE ALEMANIA - RESERVAS ARGENTINAS -

2 - LISTAS NEGRAS (VER ESPECIALMENTE NOTA DE LA CANCILLERIA ARGENTINA A LA EMBAJADA DE GRAN BRETAÑA -

3 - INCIDENCIAS EN MISIONES POR DETENCION DE CIUDADANOS ALEMANES (VER ESPECIALMENTE INFORME AL P.E. DEL CANCILLER ROCA -FECHA 25 DE SETIEMBRE.

4 - ZONAS MINADAS - RESERVAS ARGENTINAS.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4

Zonas minadas

RESERVAS ARGENTINAS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, noviembre 29 de 1939.

102

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acompañando la declaración de reservas que hace el Gobierno argentino con motivo de los nuevos procedimientos adoptados por los países beligerantes en la guerra marítima.

Con este motivo, presento a V.E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

NOTA DEL MISMO TENOR SE REMITE A LOS EMBAJADORES DE GRAN BRETAÑA, FRANCIA Y ALEMANIA.

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña,
Sir Esmond Ovey
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

103

M E M O R A N D U M

Por comunicaciones de sus Embajadas en Londres y París, la Cancillería argentina está enterada de las medidas que acaban de adoptar los Gobiernos de Gran Bretaña y Francia para el secuestro de las exportaciones alemanas. Son, por otra parte, conocidas las condiciones especiales en que recrudece actualmente la guerra de minas realizada por Alemania, con perjuicios generales para el comercio neutral.

En estas circunstancias, el Gobierno argentino cree oportuno formular una vez más sus reservas con respecto a los procedimientos que los países beligerantes ponen en práctica sin contemplar las limitaciones que ellos mismos han aceptado en los acuerdos y convenciones internacionales celebrados para amparo del comercio neutral.

Los derechos de los beligerantes en la consecución de sus fines militares no son, en efecto, ilimitados, ni pueden desconocer los derechos soberanos de las naciones en paz. Para ese fin, la Declaración de París de 1856 ha establecido que "el pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepción hecha del contrabando de guerra", habiendo por otra parte la VIII Convención de La Haya, de 1907, reglamentado la colocación de minas automáticas, para limitar sus efectos al objetivo lícito de la guerra.

Las formas adoptadas por la guerra marítima actual envuelven una amenaza general de destrucción o de secuestro, sin la discriminación elemental que impone el respeto del neutral. Como signatario de la Declaración de París, aceptada también por los países beligerantes, el Gobierno argentino debe expresar las reservas con que recibe la información de referencia, y su propósito de ventilar en la oportunidad en que los intereses argentinos lo reclamen.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1939.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

104

EMBAJADA DE ALEMANIA

Buenos Aires, el 1 de diciembre de 1939.

249/39

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar a V.E. por la presente el recibo de su atenta nota del 29 de noviembre ppdo., así como del Memorándum del Gobierno de la República Argentina adjunto, de la misma fecha, relacionado con los nuevos procedimientos adoptados por los países beligerantes en la guerra marítima.

Como en dicho Memorándum se menciona también la guerra de minas, me permito llevar a conocimiento de V.E. los puntos de vista jurídicos sustentados por parte alemana en lo relativo al empleo de aquella arma y que coinciden con el criterio jurídico expresado por el Gobierno argentino en su citado Memorándum. A tal efecto agrego a esta nota un Memorándum que contiene deducciones del Derecho de Gentes confirmatorias de la legitimidad de las medidas dispuestas por Alemania en la guerra marítima.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. E. Freiherr von Thermann

ES COPIA

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
D. José María Cantilo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DE ALEMANIA

105

M E M O R A N D U M

I. Los problemas jurídicos relativos a la colocación de minas han sido objeto de reglamentación internacional únicamente mediante la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907, referente al empleo de minas de contacto submarinas automáticas. Como el artículo 7 de dicho acuerdo contiene una cláusula según la cual queda librada al criterio de todos los Estados la participación en aquella reglamentación, podría plantearse el interrogante jurídico de si el convenio tiene validez efectiva en la presente guerra, desde que Polonia no es signataria del mismo. Sin embargo, Alemania no hace uso de este argumento; en efecto, por parte alemana autorizada se ha declarado públicamente que el Reich se atiene a las estipulaciones del acuerdo.

II. Los adversarios de Alemania no han indicado hasta el presente cuales de las cláusulas de la Convención de La Haya de 1907 han sido violadas por el Reich en su opinión. Requisito indispensable para la legitimidad de una represalia, como Gran Bretaña pretende que la constituyen sus nuevas medidas anunciadas para la guerra marítima, es sin embargo, según el Derecho de Gentes, a título exclusivo la violación, por parte del adversario, de estipulaciones internacionales exactamente definidas y reconocidas.

El análisis de las estipulaciones del citado acuerdo demuestra que las acusaciones de los adversarios contra Alemania no responden a los hechos. Para verificarlo, es esencial el estudio de los primeros tres artículos del acuerdo:

1) El artículo 1 prohibe la colocación de minas a la deriva que no pierdan su poder explosivo dentro de un plazo determinado, así como la de minas ancladas automáticas de contacto,

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

106

- - - -

si las mismas no se tornan inofensivas después de deshacerse de anclaje. Estas prohibiciones no han sido trasgredidas por Alemania, potencia que no emplea minas sueltas a la deriva, y cuyas ancladas ya no ofrecen peligro de explosión una vez que hayan perdido su anclaje.

2) El artículo 2 prohibie, además, la colocación de minas automáticas de contacto frente a las costas y puertos del adversario al único objeto de impedir la navegación mercante.

Al subscribirse este acuerdo, Alemania y Francia declinaron aceptar el compromiso transcripto, salvedad que exime a ambas potencias de cumplir con las estipulaciones del artículo 2. Por lo tanto, no existe impedimento jurídico para que Alemania coloque frente a las costas y puertos de sus adversarios minas automáticas de contacto para clausurar esas aguas a la navegación mercante.

Sin embargo, Alemania no ha colocado minas en aquellas zonas marítimas al único propósito de impedir la navegación mercante, sino en primer término para perjudicar a la marina de guerra enemiga. Si dicho acto de guerra se traduce también en quebranto de la navegación neutral pacífica, ello es imputable a que el Gobierno británico ha modificado las rutas habituales de navegación, obligando a los barcos neutrales a utilizar rutas que las fuerzas de la armada inglesa emplean y tratan de dominar.

3) El artículo 3 prescribe que en el empleo de las minas de contacto se tomen todas las medidas precaucionales posibles para no menoscabar la seguridad de la navegación pacífica. El párrafo 2 de dicho artículo obliga a los beligerantes a dar a conocer las zonas de peligro a los círculos navieros, por medio de una comunicación que se hace extensiva por vía diplomática a los Gobiernos una vez que cese por su parte la vigilancia de las minas. Dicha obligación, sin embargo, tiene validez únicamente si los beligerantes lo consideran compatible con sus conveniencias militares.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

107

- - - -

Por parte alemana no es posible tomar medidas de precaución para afianzar la seguridad de la navegación pacífica en las zonas marítimas plagadas de minas, por cuanto dichas aguas se encuentran bajo el control directo y permanente de las fuerzas costeras y navales británicas, constituyendo, por tanto, a consecuencia de medidas británicas, zonas de guerra. En tales zonas depende exclusivamente de las consideraciones militares si es factible o no la publicación de las medidas tomadas por las fuerzas navales alemanas. Los barcos neutrales que se aventuren en esas aguas lo hacen en la consciencia de que con ello se exponen a todos los peligros de la guerra.

Por lo expuesto, tampoco puede hablarse de una violación del artículo 3 del acuerdo de La Haya.

Para poner en claro la situación real es necesario señalar, finalmente, que constantemente son publicadas informaciones sobre minas francesas e inglesas que, perdidos sus anclajes, son arrojadas por las aguas sobre las costas de países neutrales linderos con el mar del Norte. Hasta el presente no se ha informado que lo mismo hubiera sucedido con minas alemanas. Por lo mismo es de suponer que las pérdidas de buques neutrales últimamente registradas son imputables a minas inglesas y francesas que flotan a la deriva. Por de pronto no se ha probado hasta ahora que un buque neutral haya sufrido daño a consecuencia de la colisión con una mina alemana.

Buenos Aires, el 1 de diciembre de 1939.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

107

108

M E M O R A N D U M

En varias ocasiones, el Gobierno Argentino ha recibido de los Gobiernos beligerantes comunicaciones sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico.

Ya en una ocasión (Memorándum del 29 de noviembre de 1939) el Gobierno Argentino manifestó claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones de la VIII Convención firmada en La Haya el 1º de octubre de 1907.

En vista de la extensión cada vez mayor de los campos minados, el Gobierno Argentino se ve obligado a expresar que, en su concepto, los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando, como desgraciadamente ya ha ocurrido en innumerables casos, hundimientos de embarcaciones con pérdidas de vidas y propiedades.

No estando, pues, de acuerdo el Gobierno Argentino con la práctica seguida por los Gobiernos beligerantes de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reserva y hará oportunamente valer sus derechos, si las vidas o los bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Buenos Aires, enero 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DE ALEMANIA

109

M e m o r a n d u m

Por su Memorandum del 5 de enero del año en curso el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina participó a esta Embajada, en base a varias comunicaciones recibidas de los Gobiernos beligerantes, sobre el establecimiento de campos minados en las agua europeas de los Mares del Norte y Báltico y en el Océano Atlántico y en ciertas partes del Océano Pacífico, como en oportunidad anterior claramente su repudio contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustarían a las prescripciones de la VIII. Convención firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907. Al mismo tiempo el Gobierno argentino expresó su opinión de que los beligerantes no tienen derecho a fondear o colocar minas sino en las aguas territoriales propias o en las de sus adversarios, pero no en alta mar, ruta abierta al comercio pacífico de todas las naciones, y en la que nadie puede oponer obstáculos indebidos ni crear peligros artificiales provocando el hundimiento de embarcaciones con pérdida de vidas y propiedades. No estando, pues, de acuerdo el Gobierno argentino con la práctica de los Gobiernos beligerantes, de crear campos minados fuera de las aguas territoriales de los Estados en guerra, se reservaría y haría valer oportunamente sus derechos, si las vidas o bienes de ciudadanos argentinos resultaran perjudicados como consecuencia del empleo de dicha arma de guerra.

Con respecto a lo transcripto declara el Gobierno del Reich que el criterio sustentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en su Memorándum del 5 de enero de 1940 no halla

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

110

asidero en las estipulaciones de la VIII Convención de La Haya del 18 de octuore de 1907. Por el contrario, la Conferencia de La Haya de 1907 examinó una moción presentada en el sentido de que la colocación de minas fuera limitada a las aguas territoriales, proposición que fué rechazada expresamente. De acuerdo con dicha resolución, desde entonces los beligerantes colocaron minas en cualquier punto, incluso en alta mar, que les pareciera conveniente por razones militares. En su debido tiempo todas las naciones navegantes sin excepción fueron notificados de la existencia de los campos alemanes, sin que dicha notificación motivara reparos de ninguna naturaleza.

Al mismo tiempo el Gobierno del Reich considera absolutamente injustificadas las imputaciones que se le hacen relativas al empleo indebido de minas automáticas de contacto por fuerzas navales alemanas. En lo que se refiere a minas alemanas colocadas en aguas que por los adversarios del Reich han sido convertidas en zona de guerra, esta Embajada se permite hacer referencia a las exposiciones contenidas en el Memorandum del 1° de diciembre de 1939 y que acompañaba la nota K.Nr. 249/39 de la misma fecha, entregada por el Embajador de Alemania a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, el 5 de febrero de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FORM. 216

COPIA

111

M E M O R A N D U M

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha estuadiado con la debida atención el Memorándum de fecha 5 de febrero ppdo., en que la Embajada de Alemania hace conocer el pensamiento de su Gobierno sobre la facultad de los beligerantes de colocar minas en alta mar.

A este respecto, el Gobierno del Reich manifiesta:

1º.- Que el criterio sustentado por el Gobierno argentino en su Memorándum del 5 de enero, esto es, que las potencias beligerantes no tienen derecho a colocar minas en alta mar, no halla asidero en las estipulaciones de la VIII Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907.

2º.- Que la Conferencia de La Haya de 1907 rechazó expresamente una moción por la cual se limitaba a las aguas territoriales la colocación de minas.

3º.- Que todas las naciones navegantes han sido notificadas de la existencia de campos alemanes minados sin que dicha notificación motivara reparos de ninguna naturaleza.

Sin pretender prolongar una discusión, el Gobierno argentino se ve obligado a reiterar sus anteriores puntos de vista y observar particularmente lo siguiente:

- I -

El Memorándum del Gobierno argentino de fecha 5 de enero de 1940 no dice que las Convenciones de La Haya hayan prohibido a los beligerantes la colocación de minas en alta.mar. El Gobierno argentino ha invicado aquellas convenciones en ocasión anterior para protestar contra el uso indebido de minas automáticas de contacto que no se ajustaban a las prescripciones adoptadas en el artículo 1º de la Octava Convención.

- II -

No existe en las actas de la Conferencia de La Haya de 1907 nada que signifique el rechazo de una moción destinada a limitar a las aguas territoriales la colocación de minas.

El proyecto presentado por la delegación de GranBretaña decía en su artículo 4º. que "los beligerantes no podrán servirse de minas automáticas de contacto sino en sus aguas territoriales o las de sus enemigos". El Comité de Examen y la Primera Subcomisión de la Primera Comisión aceptaron el principio y establecieron que no podrían colocarse minas fuera de una zona de tres millas marinas (artículo 2º del respectivo proyecto). Este texto fué aprobado, pero no llegó a contar con la mayoría absoluta de votos y ante el temor de que la Conferencia no aprobara esta y otras disposiciones que sólo contaban con débiles mayorías, la Primera Comisión no las incluyó en el proyecto definitivo.

La Octava Convención guarda silencio acerca de la zona en que las potencias beligerantes puedan colocar minas. No di-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FORM. 218

COPIA

112

ce que puedan colocarlas en alta mar ni lo prohibe.

Ello, desde luego, no significa que estén facultados a ese efecto. La creación de "zonas de guerra" en alta mar, sustrayendo grandes espacios marítimos al libre tráfico de los neutrales, importa un grave atentado al principio fundamental de la libertad de los mares. El derecho internacional sólo autoriza a los beligerantes a hacer retirar las naves neutrales de una zona marítima determinada en el momento en que se realicen operaciones militares efectivas en dicha zona. Fuera de ese caso y del de bloqueo efectivo, los neutrales tienen el derecho incontestado a la libre navegación en alta mar.

Por otra parte, como lo dijo en la Conferencia de La Haya de 1907 al discutirse este asunto el propio delegado alemán Baron Marschall de Bieberstein: "No está permitido todo lo que no está expresamente prohibido", opinión que también compartió el delegado inglés Satow, al expresar que "no se debe presumir la legitimidad de tal o cual acto meramente porque la convención no lo haya prohibido".

En el silencio de la Convención, las reglas del Derecho Internacional deben buscarse en la opinión de los juristas y, especialmente, de los grandes institutos cuya labor ha sido la base fundamental de los progresos sancionados después en las Conferencias Internacionales.

El Instituto de Derecho Internacional, tanto después como antes de la Conferencia de La Haya, ha condenado expresamente la colocación de minas en alta mar en sus reuniones de 1906, 1910 y 1913 y la Asociación de Derecho Internacional en 1920.

Debe recordarse que cuando, en ocasión de la guerra anterior, minas colocadas por Austria-Hungría en aguas libres del Adriático causaron daños a buques pescadores italianos, el Gobierno imperial consintió en pagar indemnizaciones, reconociendo así, implícitamente, la violación que había cometido.

- III -

Durante la guerra anterior, el Gobierno de Estados Unidos manifestó que la práctica de colocar minas en alta mar era ilegal. (Memorándum del 13 de agosto de 1914). Los Gobiernos de Suecia, Noruega y Dinamarca, en notas de igual tenor dirigidas a los beligerantes el 12 de noviembre de 1914, expresan igual opinión.

Esta actitud se ajusta al derecho que las potencias neutrales tienen para el uso libre del alta mar, como un beneficio definitivamente ganado para la humanidad. Como se manifestó en la Conferencia de La Haya "el derecho del neutral a la seguridad de la navegación en alta mar debe primar sobre el derecho pasajero del beligerante de servirse de ella como lugar de operaciones de guerra."

Finalmente, no hay que olvidar que, como lo manifestó el citado delegado alemán Barón Marschall de Bieberstein, "el beligerante que coloca minas asume una responsabilidad muy grave frente a los neutrales y a la navegación pacífica".

En consecuencia, si las minas colocadas por los beligerantes fuera de las zonas reconocidas por el derecho internacional o en contravención a sus reglas, llegaran a causar daños a las personas o a las propiedades de los ciudadanos argentinos, el Gobierno argentino formulará las reclamaciones a que crea tener derecho.

ES COPIA

Buenos Aires, marzo 29 de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DE GRAN BRETAÑA

N° 38

113

La Embajada de Su Majestad presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores argentino y, con referencia al memorándum del mismo del 5 de enero, relativo a la colocación de minas por los beligerantes, tiene el honor de contestar lo siguiente:

El Gobierno de Su Majestad observa que el Gobierno argentino expresa la opinión de que los beligerantes no deben colocar minas fuera de sus aguas territoriales o de las de sus adversarios, y que se reserva sus derechos en caso de daños en la vida o bienes de ciudadanos argentinos. Si bien el Gobierno de S.M. aprecia que el Gobierno argentino reprueba sin duda la guerra de minas sin restricciones emprendida por el Gobierno alemán en violación de la Convención de La Haya n° VIII de la cual Alemania es parte, el Gobierno de S.M. debe hacer notar que la colocación de minas fuera de las aguas territoriales no es, en sí misma, ilegal. Las disposiciones de la susodicha VIII Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907, de la que fueron signatarios tanto el Gobierno argentino como el Gobierno de S.M. no obstante no haber sido ratificada por la Argentina, establecen que es ilegal colocar minas de contacto no amarradas, a menos que estén construídas de manera que se hagan inofensivas una hora, como máximo, después de que la persona que las hubiera colocado haya dejado de controlarlas, o colocar minas automáticas de contacto amarradas que no se hagan inofensivas tan pronto como se hayan soltado de sus amarras. Establecen también que deben tomarse todas las precauciones posibles para la seguridad de la navegación pacífica, estando obligados, además, los beligerantes a comunicar a todos los Gobiernos neutrales las zonas que se tornan peligrosas debido a las minas.

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

114

- - - -

El Gobierno argentino ha de apreciar que el Gobierno de S.M. en contraste con el Gobierno alemán, ha observado plenamente las disposiciones de la Convención de La Haya arriba citada. No ha dejado de dar a conocer todas las zonas peligrosas debido a las minas, tanto dentro como fuera de las aguas territoriales. El Gobierno alemán está contraviniendo sistemáticamente la Convención al colocar minas en zonas no declaradas peligrosas; y esas minas han sido la causa de la pérdida de muchos buques británicos, aliados y neutrales, tanto dentro como fuera de las aguas territoriales del Reino Unido y de Alemania.

Buenos Aires, 5 de abril de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

115

M E M O R A N D U M

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha considerado con la debida atención la nota verbal nº 38, con la que la Embajada Británica, en respuesta al Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 5 de enero, hace conocer los puntos de vista del Gobierno de S.M. sobre la colocación de minas submarinas de contacto en alta mar.

Al remitir el citado memorándum el Gobierno argentino no había dejado ciertamente de tener en cuenta las consideraciones aducidas por el Gobierno Británico y darles su debido peso. No obstante, el Gobierno argentino encontró que, siendo violatoria de la libertad de los mares la colocación de minas en el mar libre esta práctica no puede tener un carácter legal en ausencia de una convención que expresamente la autorice.

Es verdad que la VIII Convención firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907, -no obstante los laudables esfuerzos desplegados por la Delegación de Gran Bretaña a fin de que se prohibiera expresamente la colocación de minas fuera de las aguas territoriales de los beligerantes- guarda silencio al respecto, a pesar de que en la Primera Comisión el proyecto británico había llegado a ser aceptado.

Este silencio, sin embargo, no debe ser interpretado en el sentido de acordar una amplia libertad a los beligerantes, por cuanto como lo reconocieron los delegados británicos, no se debe presumir la legitimidad de tal o cual acto meramente porque la Convención no lo haya prohibido, sobre todo si se tiene en cuenta que el derecho de los neutrales a la libre navegación de los mares es permanente y superior al temporario de los beligerantes.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

116

- - - -

Por estas razones expuestas sumariamente, el Gobierno argentino reitera el punto de vista expresado en su Memorándum del 5 de enero y manifiesta la esperanza de que los sentimientos de justicia y respeto al derecho que han caracterizado el Gobierno británico, le han de permitir encontrar el medio de salvaguardar las vidas e intereses de los ciudadanos argentinos que se vean obligados a cruzar las zonas del mar libre cercanas al teatro de operaciones.

Buenos Aires, abril 10 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

05

Buenos Aires, agosto 12 de 1940.

Señor Embajador:

He tenido el honor de recibir la nota de V.E. nº 124 de fecha 9 del corriente, motivada, según dice V.E., por el deseo de disipar malentendidos indeseables en conexión con el viaje del señor Consejero de esa Embajada a Apóstoles.

Quiere V.E. con esa comunicación dejar constancia en términos generales de que la competencia de las representaciones diplomáticas no se limita a la Capital en que están acreditados, sino que se extiende a todo el país respectivo y que por lo tanto no se puede poner en discusión el derecho de un Jefe de misión de viajar en este país ni de hacer viajar por él a uno de los funcionarios de misión.

En los términos generales con que V.E. plantea esta cuestión, la afirmación de V.E. constituye una verdad elemental que este Gobierno nunca ha desconocido ni puesto en tela de juicio. No conozco acto alguno del Gobierno Argentino que haya en lo más mínimo limitado la libertad de movimiento de los diplomáticos extranjeros y es notorio que tanto V.E. como sus familiares y personal de esa Embajada han recorrido el país, no sólo libremente, sino con todas las facilidades posibles por parte de las autoridades nacionales.

Sentado ésto en el plano general en que V.E. lo ha colocado, hay otra circunstancia que yo, a mi vez, me permito señalar con referencia al caso particular que motiva la nota de V.E. Dice V.E. que "el juicio de si existen razones valederas o suficientes para justificar dicho viaje o el envío de un representante, evidentemente incumbe a título exclusivo a la decisión responsable del mismo Jefe de la misión". Yo creo, señor Embajador, que cuando se trata, no ya de un orden de cosas general, sino de un caso concreto, especial, como el de Apóstoles, que, por su naturaleza puede tener derivaciones llamadas a perturbar las buenas relaciones internacionales, el Ministro

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

de Relaciones Exteriores, a quien se le entera previamente del viaje proyectado y se le piden facilidades para el delegado de la Embajada no solamente puede, sino que debe, en su propósito esencial de mantener y afianzar la cordialidad de relaciones con las representaciones extranjeras, emitir alguna opinión sobre la oportunidad y carácter del viaje y sobre las interpretaciones equivocadas a que el mismo pudiera dar motivo.

La prueba de que el criterio de mi nota de 6 del corriente refutado por V.E. no era infundado y que no se trataba, en el caso de Apóstoles, de un viaje de orden general, surge del hecho mismo de la visita y de la nota de V.E. para anunciarlo, y es por eso que cuando tuve el honor de conversar amistosamente con V.E. al respecto, en esa visita me permití hacerle presente que la misión confiada al señor Consejero de esa Embajada iba a coincidir con la investigación ordenada por el Gobierno acerca de hechos imputados por esa Embajada a la Gendarmería Nacional, lo cual podía suscitar confusiones perjudiciales a los intereses superiores que V.E. y yo estamos empeñados en salvaguardar. No me movía otro propósito que evitar los malentendidos indeseables a que V.E. se refiere y servir la cordialidad de relaciones que unen a nuestros dos países.

En cuanto al artículo de un diario de esta Capital cuyo concepto de la función diplomática es, según V.E., el de la opereta "El Murciélago" de Strauss, dicho artículo va por cuenta de quien lo escribió o del diario mismo que lo publicó. En lo que a mí se refiere, V.E. me hará el honor de creer que tengo una idea más alta de la función diplomática y de los derechos y de los deberes que ella comporta.

Señala V.E. las informaciones erróneas o tendenciosas de algunos diarios sobre los baúles que habría traído, después de su viaje, el señor Consejero de la Embajada. Esas informaciones han encontrado sin duda la rectificación necesaria en noticias de los diarios opuestos, que han interpretado de otra manera la misión de dicho funcionario. Y, en cuanto a la interpelación que sobre el mismo tema ha

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

67

- - - -

anunciado el señor Diputado Solari, puedo asegurar a V.E. que el Poder Ejecutivo la contestará en su debida oportunidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Embajador las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

A S.E. el señor Embajador de Alemania,

Doctor Edmund Freiherr von Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

68

Buenos Aires, agosto 14 de 1940.

Señor Embajador:

Como tuve oportunidad de comunicarlo a V.E. por nota de 1° del corriente, el Gobierno argentino, en presencia de las denuncias formuladas por esa Embajada respecto al tratamiento recibido por algunos sujetos alemanes en Apóstoles, en ocasión de los procedimientos realizados por la Gendarmería Nacional para investigar las actividades antiargentinas que se desarrollan en el Territorio, destacó al señor General Luis A. Cassinelli, en representación del Ministerio de Guerra, y al doctor Emilio Pellet Lastra, por el Ministerio del Interior, para que, sobre el lugar de los sucesos, practicasen una amplia investigación sobre los excesos atribuídos a esa autoridad, sin perjuicio de los procedimientos que correspondan a la investigación de las actividades antiargentinas, que debe seguir su curso bajo la autoridad judicial respectiva.

Cúmpleme llevar a conocimiento de V.E. que, según se desprende del extracto de la información practicada por esos delegados, que en copia se acompaña, las denuncias de referencia no han sido comprobadas. Por el contrario, los investigadores nombrados -a cuyas conclusiones se atiene el Gobierno- afirman que la forma enérgica en que debió actuarse en casos excepcionales fué la estrictamente adecuada al éxito de la detención o la indispensablemente derivada en ocasión de alguna resistencia individual a obedecer las órdenes de la autoridad que procedió al allanamiento de locales o al arresto de individuos a quienes debió trasladarse de inmediato a la sede de la Gendarmería Nacional en Apóstoles.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

A S.E. el señor Embajador de Alemania, Doctor E. Freiherr von Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

69

INFORMACION PRESENTADA POR EL GENERAL LUIS A. CASSINELLI Y EL DOCTOR EMILIO PELLET LASTRA, EN LA INVESTIGACION DE LOS SUCESOS DE APOSTOLES

Las denuncias contenidas en el memorándum elevado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que respecta al trato de las personas, abarcan diversos hechos cuya totalidad pasaremos a considerar al efectuar una reseña metódica y completa de la exposición circunstanciada que a nuestro requerimiento hicieron las personas interrogadas en cumplimiento de nuestra misión. Nos referiremos también en especial a los informes escritos acompañados a las mencionadas denuncias sobre trato de los detenidos, analizando los hechos mencionados en esos informes, frente a las versiones recogidas en nuestra investigación.

Primera.- Que al señor Cónsul de Alemania en Posadas no se le permitió entrevistarse con los súbditos alemanes detenidos, desconociéndose su investidura y siendo amenazado con su detención.

Los comisionados escuchamos al señor Cónsul en una entrevista realizada durante nuestra permanencia en la ciudad de Posadas y posteriormente en la localidad de Apóstoles, e interrogamos al personal de la Gendarmería con respecto a la veracidad de esta denuncia. Según las versiones recogidas, el señor Cónsul no hizo conocer, al presentarse, su cargo consular, y como su protesta implicaba una aclaración de la razón de las detenciones, la persona que lo atendió lo consideró un simple súbdito alemán con quien no creyó pertinente entrar en explicaciones sobre un procedimiento que se realizaba dentro de la mayor reserva. Conocida la investidura del Cónsul, se le manifestó que era legalmente imposible que se entrevistase con sus connacionales detenidos, dado que se encontraban incomunicados.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

70

- - - - -

No nos corresponde entrar a considerar si se ajusta o no a los principios del derecho internacional, la norma elemental de que un ciudadano detenido e incomunicado en un procedimiento policial o judicial pueda ser sustraído a entrevistas solicitadas por un funcionario connacional del detenido, aún cuando aquel estuviese investido de funciones diplomáticas.

Segunda.- Que al ser arrestados, los detenidos fueron maltratados y durante su detención insultados de palabra, golpeados o amenazados con armas.

En las quejas interpuestas y en las manifestaciones de varios detenidos, se afirma que al ser estos arrestados o durante su detención, fueron tratados con violencia, golpeados, insultados o amenazados con armas, aseverando dos de ellos haber sido sometidos a aplicaciones de corriente eléctrica.

Entre treinta y cuatro detenidos, los que se quejan de haber recibido golpes son los siguientes: Juan Kirwald, José Friedermeier, Werner Hoffmann, Erwin Kunz, Enrique Maier, Walter Schmitt, Eugenio Dannowlf, Kurt Klein y Carlos Nagel.

Juan Kirwald expresa que al ser allanado su domicilio demoró en abrir la puerta, por lo que ésta fué violentada y recibió él un golpe al ser detenido.

José Friedermeier manifiesta haber sido golpeado y amenazado con castigos durante su detención, pero debemos expresar a su respecto que no raciocina cuerdamente, siendo su estado anormal muy anterior al tiempo de su detención, según manifestaciones de los médicos de la localidad de Apóstoles Doctores Raúl Humada Ramella y Bernardo Allassia, quien afirma conocerlo desde hace cinco años, con un estado semejante al actual.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

71

- - - - -

Werner Hoffmann manifiesta que al ser interrogado por un empleado civil de la gendarmería guardó silencio y lo miró fijamente, recibiendo por ello un golpe.

Erwin Kunz se queja de haber sido golpeado y sometido a aplicación de corriente eléctirca, sin poder individualizar a los autores, expresando, además, haber sufrido perjuicios en sus actividades bancarias a causa de la detención. Hemos tenido la impresión de que el interrogado faltaba a la verdad, ya que no llegó a concretar autores, detalles ni circunstancias que se le solicitaron y que la última de sus denuncias ha sido totalmente desvirtuada con la afirmación del Gerente del Banco de la Nación, sucursal Apóstoles, quien puso en nuestro conocimiento que el detenido Kunz pudo realizar sin inconveniente alguno sus operaciones bancarias, habiéndosele enviado para ello un empleado del Banco al lugar de su detención.

Enrique Maier se queja de un golpe de pie que le fuera dado en la pierna en el momento de ascender al camión en que fué conducido, golpe que según dice, le produjo una pequeña herida. Los facultativos Doctores Humada y Allassia, que lo habían examinado, nos expresaron que la pequeña herida es una lesión antigua que ha sufrido un proceso de infección.

Walter Schmitt denuncia haber sido golpeado y lesionado en la nariz y sometido a aplicación de corriente eléctrica, afirmando que la cicatriz que muestra es una consecuencia del golpe recibido. Al parecer, dicha cicatriz es antigua y los médicos Doctores Humada y Allassia así lo afirmaron a los subscriptos.

La queja elevada, al referirse a este súbdito, manifiesta que al ser arrestado fué sacado descalzo de su

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

72

domicilio. Ello nos fué negado por el mismo detenido.

Eugenio Dannwolf y Carlos Nagel se quejan de haber recibido un golpe y Kurt Klein varios puñetazos, en circunstancias en que habló en alemán con otro detenido a pesar de la orden precisa que se le diera de expresarse en castellano. Tanto estos casos como los referentes a Kirwald y Hoffmann no han podido ser confirmados, a pesar de prolija averiguación.

Se quejan de haber sido amenazados sin que se haya llegado en ningún momento a vías de hecho, los detenidos Roberto Sunthein, Pablo Tegeler, Francisco Groos, José Rapp y Carlos Schleger.

Los detenidos Walter Kleinsorge y Ana Kunz manifiestan haber sido bien tratados, con excepción de una queja que interpone el primero porque lo molestaron varias veces durante la noche a los efectos de prestar declaración y de una reclamación de la segunda, relativa a la molestia que le ocasionó el hecho de no tener cama para reposar la primera noche de su detención y de haber sido gritada por un gendarme que no pudo reconocer. Manifiesta, con respecto a esta última denuncia, que la puso en conocimiento de un oficial de la gendarmería quien trató sin resultado de individualizar al autor.

Los detenidos Ludovico Haag, Arnaldo Hoffmann, Adolfo Kein, Gustavo Kiefer, Erwin Knoop, Guillermo Lahy, Isidoro Maier, Antonio May, Carlos Schleger, Roberto Sunthein, Pablo Tegeler, Federico Teibler, Tito Da Silva, José Miguez, Saturnino Cabrera, Francisco Groos, Walter Kleinsorge, Francisco Naumann, Luis Kornmann, Alejandro Medem, Pedro Schaefer, Ana Kunz, Federico Hoppe, Alarico Escobar y José Rapp nos han expresado que no tienen quejas por golpes ni maltra-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

73

- - - -

to alguno recibidos por su parte, salvo los siete mencionados más arriba, quejosos de amenazas o molestias.

Una vez óídas las versiones de los afectados, procedimos a escuchar al personal de la gendarmería al que se le efectuaron las preguntas necesarias relacionadas con los hechos a investigar y con las manifestaciones concretas de los detenidos que se consideraron maltratados.

Fueron interrogados el inspector de la Zona Centro de la Gendarmería Teniente Coronel (S.R.) Don Francisco S. Torres, Comandante Capitán (S.R.) Don Adolfo del Marmol Crandoli, Comandante Manuel Barrés, aprovisionador de 2da. Don Luis Piendibene, Auxiliares Don Arturo Belbey, Don Antonio Salomón y Don Osvaldo Caviglia, sub-ayudante de 2da. José Antonio Sánchez , sub-ayudante Hipólito Mori y gendarmes Donato Benaventano, José María Palacios, Renato Presa, Antonio Gerasi, Eduardo Gamas, Modesto Fernández, Félix Mercado, Angel Carrizo, Agustín Torino, Adolfo Repetto, Juan Ratcliffe, Herminio Paladino, José Baudino, José Sandoval, Loreto Quiroga, José María Ansin, Alberto Vivero, Francisco Sosa, Emilio Vullioud, Juan Magliano y otros más.

Todo este personal citado, de la Gendarmería Nacional, Jefes, oficiales y tropa, que presenciaron o intervinieron en los allanamientos y detenciones o custodiaron a los detenidos, niegan en absoluto y con convicción las imputaciones formuladas en las quejas interpuestas y las acusaciones de maltrato hechas por varios de los detenidos, expresando algunos que en ciertos casos aislados de resistencia, se ha procedido con energía pero siempre con corrección.

Para una completa aclaración de las acusaciones formuladas, procedimos también a escuchar la versión de terceras personas que en alguna forma pudiesen manifestarse sobre los hechos a investigar, ya por conocimiento directo de los mismos o por relación de las personas detenidas o de sus

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

74

- - - - -

familiares.

El señor Enrique Blajean, gerente del Banco de la Nación Argentina, sucursal Apóstoles, nos informó que en cuanto a las operaciones bancarias de los detenidos, únicos hechos de su conocimiento, la Gendarmería Nacional facilitó en todo momento la entrevista de aquellos con empleados del Banco, enviados a efecto de solucionar operaciones bancarias pendientes.

Don Raúl Noziglia expresa que, habitando al lado del local de la Gendarmería, no ha oído ni visto nada que haga presumir la existencia de los malos tratos denunciados y afirma que ha observado que las familias de los detenidos entraban al local continuamente para entrevistarse con ellos.

Don Ernesto Figge, ciudadano alemán, se presentó expontáneamente, acompañado de un grupo de diez connacionales suyos, a expresar a los comisionados que a pesar de su relación y trato con las familias de muchos detenidos y con varios de éstos puestos en libertad, nadie le ha hecho manifestaciones sobre la existencia de los hechos denunciados sino, por el contrario, han oído versiones sobre buen trato a los detenidos.

Don Tiburcio Pelosio, maquinista del F.C.N.E.A. que el día 7 de julio último conducía de Apóstoles a Buenos Aires el tren en que viajaban las señoras Ana Kunz y Frieda Schmitt y que presenció la detención de estas personas, obligadas a descender del mismo, parado a corta distancia de su salida de la estación Apóstoles y Don Francisco Lezcano, guarda del mismo tren, nos expresaron, al ser interrogados en la ciudad de Posadas, que la detención de las mencionadas señoras se efectuó con corrección y sin maltrato alguno.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

75

- - - - -

Los médicos ya mencionados de la localidad de Apóstoles, Doctores Humada Ramella y Allassia, nos manifestaron, al ser interrogados al respecto, que habían examinado por orden judicial a los detenidos, no presentando éstos señal alguna de malos tratos ni lesiones ni erosiones ni signo alguno que indiquen haber sido golpeados o tratados con violencia, presentando un perfecto estado de nutrición, El Dr. Allassia agregó que tiene en su clientela muchos súbditos alemanes, entre ellos varios de los detenidos o personas de su familia. Ha visto a algunos detenidos horas o días después de su libertad y no ha notado marca alguna de violencia, no habiéndole manifestado ninguno de ellos haber sido objeto de malos tratos. Declara también que ha concurrido por razones profesionales a los domicilios de sus familias y que éstas no han expresado al respecto queja alguna.

Los afectados por las medidas policiales de la Gendarmería Nacional fueron interrogados no sólo sobre el tratamiento que recibieron por parte del personal de la Gendarmería, sino también sobre la circunstancia de haber presenciado, visto u oído algo que hiciera presumir la existencia de golpes o violencias en los demás detenidos, manifestando Ludovico Haag, Adolfo Kein, Erwin Knoop, Guillermo Lahy, Enrique Maier, Roberto Sunthein, Federico Teibler, Tito Da Silva, José Miguez, Francisco Naumann, Luis Kornmann, Pedro Schaefer, Ana Kunz y Alarico Escobar que no han presenciado ni oído nada que pudiera hacerles sospechar la aplicación de golpes o violencias de ninguna especie. De éstos, sólo dos dicen haber oído rumores sobre castigos al detenido Friedermeier. Alejandro Madem manifiesta que en su presencia un empleado civil de la Gendarmería aplicó un golpe de puño a un señor Henkel en la casa de Sunthein, en circunstancias en que un hijo de aquel hacía el saludo nazi. Este hecho lo corrobora la señora Lía Lier de Sunthein, pe-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

76.

ro tanto Medem, que estuvo varias horas en el local de la Gendarmería el día de los allanamientos y detenciones, como la señora de Sunthein, que tuvo gendarmes apostados en su domicilio durante ocho días, manifiestan que salvo el hecho relatado no han visto ni saben de actos de violencia o malos tratos a los detenidos ni daños en sus propiedades. De los demás detenidos, alguno que otro cita rumores sobre malos tratos en el local de la Gendarmería, pero son rumores que no precisan ni concretan, dando la impresión de ser inexactos o de ser producto de la imaginación.

Esta circunstancia de que casi la totalidad de los detenidos afirmen no haber oído quejas o golpes que hagan presumir los malos tratos, tiene especial importancia dada la distribución de las habitaciones en el local de la Gendarmería donde están alojados los detenidos, distribución que permitiría escuchar en cualquier habitación movimientos o gritos en las otras.

Conviene destacar que las afirmaciones de Werner Hoffmann y Walter Schmitt, de haber sido golpeados, quedarían contradichas por la circunstancia de que Federico Teibler y Roberto Sunthein, que han estado varios días en la misma habitación que los primeros, afirman no conocer la existencia de malos tratos a ningún detenido a excepción de los díceres referentes a Friedermeier.

En la visita que realizamos en el primer momento de nuestra llegada al local de la Gendarmería no observamos en ningún detenido signos de golpes o violencia.

Tercera.- Que los súbditos alemanes detenidos fueron obligados a permanecer largas horas de pie y de cara a la pared.

De acuerdo a la información recogida, los procedimientos de la Gendarmería en la localidad de Apóstoles fue-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

77.

ron realizados fuera de su sede habitual, debiendo instalarse un local improvisado especialmente para alojar a las personas que iban a ser detenidas en los allanamientos a practicar. Por circunstancias propias del sumario, el procedimiento fué adelantado en varios días, razón por la cual no fué posible hacer las instalaciones mobiliarias más indispensables para alojar a los detenidos con ciertas comodidades. Estos debieron permanecer de pie, procediéndose a colocarlos cara a la pared por la falta de lugares suficientes para asegurar la incomunicación, lo que era fundamental. Horas después de iniciados los procedimientos, se construyeron bancos improvisados con cajones y tablas. En la afirmación de esta circunstancia concuerdan las exposiciones del personal de la Gendarmería y de los mismos detenidos, que reconocen que los plantones ocurrieron en las primeras horas cuando no se observaba en el local la existencia de asientos, expresando casi todos ellos que una vez habilitados los improvisados muebles se les permitió sentarse a intervalos, para alternar los asientos.

Respecto a la queja referente al Dr. Sunthein, obligado, se dice, a permanecer de pie durante varias horas a pesar de ser un lisiado de la guerra, hemos comprobado por varios otros connacionales suyos detenidos, entre ellos Nagel y Groos, que no bien Sunthein mostró al personal de la Gendarmería su pierna ortopédica, se le permitió sentarse en el suelo a la espera de los bancos que se estaba habilitando y que, después de permanecer sentado un tiempo, se incorporó por su propia voluntad.

Cuarta. Que la señora Frieda Schmitt, que en grave estado partía de la localidad de Apóstoles a Buenos Aires, fué descendida del tren y conducida al local de la Gendarmería, donde permaneció detenida sin asistencia médica hasta que un facultativo logró su libertad.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

78

- - - - -

La señora de Schmitt, que partía a Buenos Aires, en compañía de la señora Ana Kunz, fué en efecto descendida del tren en la madrugada del 8 de julio. Según la información que hemos recogido, ubicada en el local de la Gendarmería, hizo conocer su estado de enfermedad invocando el nombre del médico que la atendió, Dr. Bernardo Allassia. Llamado este facultativo, certificó la enfermedad que la afectaba y pocas horas después de su detención fué alojada en el domicilio de una persona de su amistad, la señora de Tarnowski, donde permaneció atendida hasta la partida del próximo tren a la Capital Federal. Así lo afirma el citado profesional Dr. Allassia. No existió el maltrato denunciado, puesto que según manifiestan el maquinista y el guarda del tren que la conducía, no tenían apariencia de encontrarse enferma, marchando por sus propios medios, circunstancia corroborada por el Dr. Allassia, quien afirma que un profano no podía conocer el estado de enfermedad existente, que por lo demás no era de carácter apremiante.

Quinta. Que el pastor evangélico Federico Hoppe fué detenido cuando llegaba en compañía de su esposa y de su hija enferma al consultorio del Dr. Sunthein, en Colonia Liebig, siendo conducida la familia a la localidad de Apóstoles y retardándose, a pesar de su grave estado, la asistencia de la enferma.

De la información recogida se desprende que la conducción del detenido con su hija enferma a Apóstoles, lejos de significar una falta de atención a la paciente, permitió recurrir a un facultativo de la localidad, que no se hubiera encontrado en Colonia Liebig, puesto que el Dr. Sunthein había sido detenido. Se ha comprobado también que no hubo otra demora que la indispensable para encontrar al profesional que atendiera a la enferma ya que, según nos lo expresara el mismo Hoppe y lo manifestara el Dr. Allassia, la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

79

- - - -

enferma fué conducida diligentemente al consultorio de este último facultativo en momentos en que no se encontraba en el mismo y llevada de inmediato al domicilio del médico del hospital de la localidad, quien tampoco fué hallado, por lo que se internó a la niña en seguida en el hospital, en compañía de su madre.

Recién después de esa diligencia fué conducido Hoppe al local de la Gendarmería. El mismo Dr. Allassia nos manifestó que los distintos viajes realizados en busca de asistencia médica y la demora consiguiente no han afectado en absoluto la evolución de la enfermedad.

En la denuncia del pastor Hoppe se han deformado los hechos, pretendiéndose hacer aparecer como negligencia lo que no fué sino un celo del personal de la Gendarmería que intervino en su detención, para hacer atender a la enferma con la mayor prontitud.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

80

M E M O R A N D U M

(Para la División Asuntos Políticos)

Con fecha de hoy el señor Embajador de Alemania concurre a la Cancillería y señala al señor Subsecretario:

a) La conducta molesta e irresponsable que observa el sujeto Jurgues, y la propaganda que realiza contra la Embajada y el Gobierno nazi, exponiendo a dificultades entre los dos países. Dados los hechos anteriores en que el Sr. Jurgues está ya comprometido, sugiere su expulsión del país como sujeto indeseable para todos.

b) La situación de los pobladores alemanes, detenidos en Apóstoles en el curso de la investigación de las actividades antiargentinas. Según el señor Embajador se trata de un grupo de modestos agricultores que deben atender personalmente sus lotes y que por causa de su detención han debido abandonar la actual cosecha de yerba por lo que ruega se abrevie en lo posible los procedimientos a que están sometidos.

De todo esto se da traslado al señor Ministro del Interior, en la carta cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, agosto 23 de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Recuerdo 19/10/40

81.

A Excelencia
el Señor Dr. Julio A.Roca,

Buenos Aires, el 10 de setiembre de 1940.

K.No.137/40

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, por encargo de mi Gobierno, que este no puede considerar satisfactorio el informe redactado por la Comisión Investigadora enviada a Misiones y agregado a la Nota de ese Ministerio del 14 de agosto próximo pasada, cuyos conceptos se solidarizan con las conclusiones hechas en aquel documento acerca del maltrato de ciudadanos alemanes a manos de la Gendarmería Nacional estacionada en Misiones. El Informe citado se halla en varios puntos en crasa contradicción con declaraciones hechas por los ciudadanos alemanes detenidos al representante consular del Reich y formalizadas por escrito. En otros puntos, en los cuales las declaraciones de los ciudadanos alemanes ante la Comisión Investigadora coincidían con sus manifestaciones anteriores, aquel organismo renunció a todo examen detallado de las declaraciones. Por añadidura el relato hecho bajo la cifra 1.) sobre la conducta del Cónsul de Alemania en Posadas difiere de la actitud verdadera de dicho funcionario.

ANOTADO

Me

A Su Excelencia
el Señor Dr. Julio A.Roca,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

82

Me permito entrar en detalle en algunos de los principales puntos del informe de la Comisión Investigadora:

Punto 1.) No corresponde a los hechos la afirmación de que el Cónsul de Alemania en Posadas, señor Winkelmann, no haya dado a conocer su investidura oficial al hacer acto de presencia en el local de la Gendarmería.

Al entrar al edificio de la Gendarmería en Apóstoles el señor Winkelmann se dirigió primeramente al gendarme de guardia, diciéndole: "Soy el Cónsul Alemán en Posadas. Tenga la bondad de anunciarme a su Comandante". Al aparecer luego el Comandante, el Cónsul volvió a presentársele en su carácter de tal, entregándole, además, aparte de su pasaporte diplomático, las credenciales extendidas por el Gobierno de la República, documentos que ambos fueron examinados por el Comandante. El señor Winkelmann no trató acerca de esta cuestión con ninguna otra persona, ni antes ni después.

Es incomprensible por completo cómo se puede aseverar en el informe de la Comisión que "el señor Cónsul no hizo conocer, al presentarse, su cargo consular, y como su protesta implicaba una aclaración de la razón de las detenciones, la persona que lo atendió lo consideró un simple súbdito alemán". Se ha comprobado posteriormente que el civil que en su tiempo quiso proceder a la detención del señor Cónsul es un oficial

apellidado

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

83

apellidado Belbey. El señor Belbey no podrá negar que le era conocida la investidura oficial del señor Winkelmann.

La formulación del primer párrafo del informe de la Comisión Investigadora también aparece como equívoca por el hecho de que efectivamente en la entrevista mantenida entre los representantes del Gobierno y el señor Cónsul Winkelmann la cuestión del trato recibido por éste por parte de la Gendarmería no fué mencionada con una palabra; este pasaje del informe por lo tanto únicamente puede fundarse sobre afirmaciones unilaterales de la Gendarmería.

Juan Kirwald.	Juan Kirwald.
Este ciudadano alemán según el informe de la Comisión habría declarado que recibió un golpe.	En realidad el señor Kirwald declaró que se le asestó un puntapie contra el estómago, aparte de cinco o seis golpes con un revolver, sobre la cabeza, los brazos y los hombros.
	Kirwald respondió con una clara afirmación a la pregunta del señor General Casinelli acerca de si se le había sometido a la acción de corriente eléctrica. Agregó que Friedlmeier recibió del oficial de gendarmería un golpe en un ojo y un puntapie.

El

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

84

El señor General Casinelli seguramente recordará esta declaración, pues a raíz de la misma se constató que Friedlmeier ni siquiera figuraba en la lista de los detenidos sometida a la consideración del señor General.

Además se omitió en el informe toda referencia acerca de las torturas inferidas a Kirwald.

José Friedlmeier.

En realidad Friedlmeier no solo fué amenazado, sino golpeado severamente en varias oportunidades, cosa que declaró expresamente.

Friedlmeier está en condiciones de probar que su estado mental antes de su detención era absolutamente normal y que ninguno de los médicos citados jamás le había atendido anteriormente, o siquiera lo conocía. Los maltratos le fueron inferidos por el oficial Belbey; por otra parte, si la salud mental de Friedlmeier efectivamente sufrió menoscabo pasaje-

José Friedlmeier.

El informe de la comisión asegura que José Friedlmeier durante su detención fué amenazado con golpes.

El informe afirma que de declaraciones de los facultativos Humada Remella y Allassia se desprende que el estado mental de Friedlmeier en el instante de su detención no era normal, y que sabían que se encontraba en ese estado hacía 5 años.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

85.

Werner Hoffmann.

El informe de la Comisión constata que Hoffmann recibió un golpe.

Erwin Kunz.

Las declaraciones de este señor son puestas en duda por la Comisión, con el fundamento de que no estaba en condiciones de indicar a los autores ni detalles circunstanciales de las torturas a que fuera sometido.

El informe asevera además que Kunz podía efectuar sus negocios bancarios sin tra-

ramente, ello únicamente puede ser resultado de los maltratos sufridos.

Werner Hoffmann.

Las declaraciones verdaderas de Werner Hoffmann expresan que se le asestó un puntapié en la región del estómago y un puñetazo en el rostro siendo el autor de la agresión un total Salomón.

Erwin Kunz.

Como a Kunz durante las torturas se le habían vendado los ojos, es natural que no pudiera proporcionar indicaciones más detalladas sobre los autores y las circunstancias de los maltratos. Esta impotencia de manera alguna puede ser interpretada como prueba de que sus acusaciones no son veraces.

Además es un hecho que una sola vez se le apersonó en la Gendarmería un ordenanza bancario, para la

presentación

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

86.

trabas de ninguna naturaleza.

Enrique Maier:

Los doctores Humada Ramella y Allassia constataron que Maier presentaba una pequeña cicatriz procedente de una antigua lesión infectada.

Walter Schmitt:

Según el informe de la Comisión Investigadora los doctores Ramella y Allassia comprobaron que la cicatriz visible en la nariz de Walter Schmitt era de alguna antigüedad.

presentación de un pagaré vencido. La promesa hecha al Cónsul de Alemania por el oficial Belbey, de que Kunz podría dirigirse al Banco en compañia de un gendarme, para atender a sus asuntos, no fué cumplida.

Enrique Maier:

Esta afirmación del informe aparece como incomprensible, pues Maier expresó ante el señor General Casinelli tener testigos de que la lesión procedía de un puntapié que se le asestara.

Walter Schmitt:

Walter Schmitt declaró que la citada cicatriz procedía de un puñetazo que le diera el Comandante Barrés. Schmitt está dispuesto a indicar testigos capaces de corroborar dicha acusación. La justificación de las acusaciones de Schmitt debe considerarse como probada a raíz de las declaraciones de los testigos señora de Schmitt, Adolfo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

87

Keim, Ludovico Haag, Werner Hoffmann y Dr. Suntheim.

En lo que se refiere a la observación, contenida en el informe, de que los maltratos inferidos a Kirwald y W. Hoffmann no pudieron ser comprobados, a pesar de una detenida investigación, se señala nuevamente que en el instante en que se produjeron no había testigos presenciales, excepción hecha de los funcionarios de la Gendarmería.

No se comprende del todo porqué entre los vecinos inmediatos del local de la Gendarmería únicamente se señala como testigo al señor Noziglia, quien por añadidura vive a cierta distancia de aquel local, a unos 100 metros aproximadamente. Si con las declaraciones de este testigo se quiso insinuar que las quejas de los torturados hubieran sido escuchadas por los vecinos del local, es menester puntualizar al respecto que según declaraciones de todos los torturados estos no fueron maltratados en el mismo local, y que por añadidura los gendarmes presentes les impedían gritar.

En lo que respecta al testimonio de los doctores Ramella y Allassia hay que recordar además que la investigación tuvo lugar de dos a tres semanas después de las detenciones

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

88.

ciones. El hecho de que la revisión médica de los detenidos no dió por resultado el hallazgo de huellas corporales de los maltratos es este motivo lógico, particularmente desde que las víctimas declaran con unanimidad que después de las torturas las partes del cuerpo afectadas fueron untadas con un líquido determinado, que seguramente servía al propósito de impedir la aparición de dichos rastros.

La señora de Suntheim niega haber declarado que nada sabía acerca de destrucciones realizadas en las propiedades de los detenidos. Dicha testigo señala además que sus reclamaciones por la conducta observada por la Gendarmería en su domicilio no fueron aceptadas por el señor General Casinelli.

Friedrich Hoppe.

El informe de los representantes del Gobierno expresa que el traslado del pastor Hoppe y de su hija enferma a Apóstoles, lejos de constituír una falta de consideración hacia la enferma, precisa-

Friedrich Hoppe.

Estas aseveraciones no corresponden a los hechos. La hija enferma del pastor Hoppe no fué conducida "inmediatamente" al domicilio del médico del hospital, ni estaba este ausente. La verdad es que transcurrió hora y media hasta que el pastor Hoppe y la paciente

fueran

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

89.

mente hizo posible su atención por un médico en aquella localidad, que después de la detención del Dr. Suntheim no habría podido ser encontrado en Colonia Liebig.

fueran acompañados al médico del hospital, quien estaba presente. Contrariamente a las declaraciones del Dr. Allassia, uno de los miembros prominentes de la "Acción Argentina" en Apóstoles, aparece como inexplicable la afirmación de que dos horas de viaje de un lado a otro, de una criatura gravemente enferma de empiema de la pleura en un automóvil cerrado y en un día de gran calor, no pudieron haber afectado a la paciente, máxime cuando previamente ya había soportado un viaje de 80 kilómetros en los malos caminos de Misiones.

La conclusión final del informe de la Comisión Investigadora, de que los procedimientos de la Gendarmería, distante de constituír actos de violencia o destrucción en la propiedad de los detenidos, habrían estado justificados en este caso excepcional y habrían sido inevitables para el éxito de las investigaciones, es a la luz de las declaraciones de todos los detenidos, quienes se presentaron al señor General Casinelli y al Dr. Lastra con la mayor

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

90.

mayor confianza y franqueza, verdaderamente decepcionante y absolutamente incomprensible.

También la constatación de que no se habrían producido maltratos y que las denuncias efectuadas carecerían de todo fundamento, contradice a los hechos reales y a un juicio equitativo de los sucesos, lo mismo que la afirmación de que el trato inferido a los detenidos habría sido imprescindiblemente necesario.

En lo que respecta a las declaraciones de varios oficiales y soldados de la Gendarmería, de que en casos aislados fué necesario quebrar por medios enérgicos, pero por lo demás en todo sentido "correctos", la resistencia de las personas en cuestión, hay que dejar constancia de que todos los detenidos niegan haber opuesto resistencia alguna, excepto en los casos en los cuales se pretendió obligarlos a hacer manifestaciones contrarias a la verdad. Los medios "correctos" de que la Gendarmería se valió para quebrar ese género de resistencia consistieron en puntapies y puñetazos, que el Comandante Barrés repartió a diestra y siniestra sin motivo alguno, según se desprende de los testimonios existentes, en obligar a los detenidos a permanecer por muchas horas de pié, con el rostro vuelto hacia la pared, en impedirles durante ocho días que se aseuran y finalmente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

91

nalmente en torturas mediante el empleo de corriente eléctrica.

Según el criterio de mi Gobierno la Comisión Investigadora como mínimo debiera haber reconocido como probada la existencia de graves maltratos en los casos Schmitt y Friedlmeier. Debiera haber reconocido además que las manifestaciones unánimes sobre las torturas registradas contenían un alto grado de verosimilitud. Me permito adjuntar un extracto de una carta dirigida por Schmitt a su esposa, quien se encuentra en un nosocomio de esta Capital, el 22 de agosto próximo pasado.

./.

En esta relación me permito también someter nuevamente a la consideración de ese Ministerio el testimonio de Ohly, quien igualmente fué torturado y mientras tanto se ha fugado al extranjero por temor a la vengenza de la Gendarmería. Las declaraciones de los otros torturados, particularmente la de Kunz, describen de idéntica manera el desarollo de los sucesos, sin que dichos testigos posteriormente hubieran podido comunicarse con Ohly. Ya por este motivo las constataciones de mis compatriotas deben ser consideradas absolutamente dignas de fé.

./.

Por lo demás las autoridades pertinentes argentinas jamás negaron que en la Argentina la Policía y la Gendarmería

<u>emplean</u>

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

92.

emplean oportunamente torturas para obligar a declarar a personas detenidas; ahora mismo se ha conocido uno de tales casos, que tuvo por desenlace la muerte de la persona torturada, mereció amplia publicidad por parte de la prensa y fué objeto de advertencias formuladas por el Señor Ministro del Interior a la policía. (Se recuerda al respecto la declaración de esta Embajada en el asunto Weizenegger, nota del 12 de abril de 1937 No. 63/37).

Debo señalar además que los detenidos son en todos los casos personas honorables, conocidas y respetadas, de las cuales no abrigo la menor duda en cuanto a la fé que hay que atribuirles, mientras que los testigos cuyo testimonio aduce la Gendarmería, tales como Ernesto Figge y 10 otros supuestos "alemanes", son elementos que posiblemente han provocado mediante delaciones malintencionadas la acción de la Gendarmería contra mis pacíficos compatriotas.

Es menester reprochar al informe de los representantes del Gobierno que se basa casi exclusivamente sobre las declaraciones de la Gendarmería y de testigos terceros, de autoridad por lo general poco convincente, así como que bagatelliza lasdeclaraciones de los detenidos y las pone en tela de juicio, que prescinde de muchas importantes declaraciones

y

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

93.

y que con todo ello esboza una imagen de los sucesos que confiere a la totalidad de la cuestión una iluminación favorable para el proceder de la Gendarmería.

Bajo tales circunstancias me veo precisado a solicitar de Vuestra Excelencia quiera ordenar una nueva investigación de los sucesos, así como a reiterar mi anterior solicitud de que se haga debidamente responsables a los culpables.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

fdo. Dr.Frhr.v.Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

94.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 137 de 10 del corriente, por la que por encargo de su Gobierno, se sirve señalar las reservas que le merecen el informe de la Comisión Especial designada para investigar administrativamente en las denuncias formuladas sobre la conducta de la Gendarmería Nacional en la averiguación de las actividades antiargentinas del Territorio de Misiones.

Sin perjuicio de que se considere con la atención necesaria toda nueva comprobación a que formalmente se llegue sobre los hechos denunciados, y se hagan efectivas, en tal caso, las responsabilidades en que los funcionarios hayan podido incurrir, este Gobierno debe atenerse por ahora a las conclusiones de la Comisión que designó con la amistosa preocupación de acordar a las denuncias de V.E. el más serio y autorizado examen. Por grande que sea, en efecto, el deseo de aclararlas en la forma más satisfactoria posible, este Gobierno no podría substituir sus propios medios de información por los de esa Embajada, ni admitir que las conclusiones de sus comisionados sean desautorizadas por las simples afirmaciones de la nota que contesto. La vía judicial, que queda abierta a los interesados con todas las garantías necesarias en las distintas instancias de los tribunales de la Nación, ha de permitirles, por lo demás, discutir legalmente los hechos y reclamar contra los culpables las sanciones a que se creen con derecho.

Creo, por otra parte, que sólo por una ligereza de apreciación ha podido V.E. manifestar que "las autoridades argentinas jamás negaron que en la Argentina la policía y la gendarmería emplean oportunamente torturas para obligar a declarar a las personas detenidas. Es evidente, por el contrario, que esos procedimientos, no sólo no son habituales en las policías de este país, sino

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

95

- - - -

que están especialmente condenados por las leyes, las costumbres y la opinión pública del mismo. V.E. ha de admitirlo así, con el conocimiento que le da su larga permanencia en la República. Prueba de ello es, precisamente, el caso particular en que se funda el inmotivado juicio de V.E., y la severa reacción a que ha dado lugar por parte de la prensa y de las autoridades llamadas a resolverlo.

Cúmpleme, en fin, significar a V.E. que el Gobierno argentino, decidido a mantener sobre su territorio todas las medidas que exige la defensa de su soberanía, ha de extremar también sus empeños para asegurar a todos los habitantes del país, contra todo abuso posible, las garantías de orden y de respeto que son propias de nuestras instituciones.

Con este motivo, presento a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Julio A. Roca

ES COPIA

A S.E. el señor Embajador de Alemania,
Doctor Edmund Freiherr von Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Resumen 94.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1940.

Al Excelentísimo señor Vice Presidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Doctor Ramón S. Castillo,

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con motivo de la Resolución adoptada por la Honorable Cámara de Diputados en su sesión de 13 del corriente, para que se le informe "si se han recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reclamaciones diplomáticas por retardo o denegación de justicia en el Territorio de Misiones y qué medidas ha adoptado el Poder Ejecutivo frente a la investigación realizada en el mismo territorio por un miembro de representación de gobierno extranjero acreditado ante el nuestro".

Por lo que hace al primer punto, cúmpleme informar a V.E. que no se ha recibido ninguna reclamación formal en el sentido indicado. La Cancillería ha recibido algunas presentaciones del señor Embajador de Alemania, reclamando por los procedimientos y supuestos malos tratos aplicados por la Gendarmería Nacional en la averiguación de las actividades antiargentinas en el Territorio de Misiones, pero esas presentaciones no observan formalmente la acción de la justicia. Las reclamaciones escritas hechas por la Embajada sólo contemplan actividades desarrolladas en el orden administrativo. En estas condiciones, no puede considerarse que existan las "reclamaciones por retardo o denegación de justicia" a que se refiere el pedido de informes de la H. Cámara.

Si bien el señor Embajador de Alemania, por nota de 29 de julio ppdo., al exponer los hechos ocurridos en Apóstoles solicita que se adopten medidas "para que el procedimiento judicial en curso sea acelerado en la medida de lo posible", la Cancillería no ha podido considerar esas manifestaciones incidentales como una reclamación por denegación o retardo de justicia, ya que al mismo tiempo reconoce implícitamente el señor Embajador la normali-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

97

- - - -

dad del procedimiento judicial, al declarar que sus manifestaciones "no implican querer intervenir en la acción judicial en curso o adelantarse a sus resultados".

Por lo demás, el Ministerio de Relaciones Exteriores, al hacerse cargo de estas gestiones diplomáticas, no ha dejado de salvar el orden legal en que ellas pueden ser admitidas, habiéndose hecho presente al señor Embajador todas las garantías necesarias en las distintas instancias de los tribunales de la Nación para discutir legalmente los hechos y reclamar contra los culpables las sanciones a que se creen con derecho.

En cuanto al segundo punto consultado, por nota de 21 de julio de 1940, la Embajada de Alemania comunicó a la Cancillería que, en vista de las informaciones contradictorias sobre los sucesos de Misiones, había resuelto mandar al Consejero de Legación Príncipe Schaumburg Lippe, acompañado de un intérprete, "para recibir la información más clara y directa de lo que pasaba allá".

Con este motivo, la Cancillería señaló al señor Embajador de Alemania que el viaje anunciado no podía tener más alcance que facilitar el contacto de ésos funcionarios con los connacionales residentes en Misiones, y que el Gobierno se atendría a los resultados de su propia investigación, sin admitir más valor que el simplemente informativo a la visita realizada por ese funcionario.

Cumple a esta Cancillería, por lo demás, señalar que, habiéndose limitado el viaje del señor Schaumburg Lippe a los propósitos que la misma Cancillería estableció, y hechas por parte de ésta las reservas de que se ha dado cuenta, para dejar a salvo las facultades soberanas con que las autoridades del país ejercen exclusivamente sobre su territorio el derecho de investigación, la visita del referido diplomático al Territorio de Misiones puede ser aceptada como un acto ordinario del amparo que regularmente prestan las representaciones diplomáticas a sus connacionales.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

98.

- - - -

Dejando así contestados los informes solicitados por la Honorable Cámara, a que se refiere la nota de la Secretaría de la Presidencia de fecha 14 del corriente, tengo el honor de presentar a V.E. las seguridades de mi alta y respetuosa consideración.

Fdo. Julio A. Roca

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

99.

Buenos Aires, el 19 de setiembre de 1940.

E.No. 140/40

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar a Vuestra Excelencia el recibo de su nota D.A.P. del 16 del corriente mes. No he dejado de comunicar inmediatamente a mi Gobierno el contenido de dicha nota.

No deseo, empero, dejar de dirigir en esta oportunidad la atención de Vuestra Excelencia sobre el hecho de que las exposiciones de su nota del 16 del corriente mes sobre las observaciones contenidas en la mía, acerca de las torturas inferidas a algunos de los detenidos, evidentemente se basan sobre un lamentable malentendido. Jamás he tenido la intención de afirmar que las autoridades pertinentes de la Argentina admiten la aplicación de tales métodos, o que en su opinión tales procedimientos corresponden a las disposiciones legales vigentes en esta Nación. Tampoco se hace esta afirmación en mi nota del 10 de setiembre. Por el contrario estoy absolutamente consciente de que tanto las leyes como la opinión pública de la Argentina prohiben y repudian

con

A Su Excelencia
el Señor Dr. Julio A. Roca,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

100

con energía la tortura como medio de arrancar declaraciones a las personas detenidas. Por otra parte, sin embargo, debe ser del conocimiento de Vuestra Excelencia que no solo por parte de esta Embajada se han formulado denuncias sobre torturas inferidas a detenidos por las autoridades policiales del país, sino también que las mismas constituyeron, y siguen haciéndole, objeto de vivas discusiones por parte de la opinión pública. Precisamente esta circunstancia ha inducido al señor Ministro del Interior a ordenar recientemente la investigación de tales sucesos, que fueron tratados en detalle por la prensa diaria. De todo esto se desprende que tales sucesos llegaron al conocimiento tanto de las autoridades como de la opinión pública del país, y exclusivamente a la constatación de este hecho servían el contenido y el sentido de las exposiciones contenidas en mi nota del 10 del corriente, con la cual de manera alguna se quiso poner en duda que las autoridades pertinentes argentinas se esfuerzan por aclarar e impedir, de acuerdo con lo que establecen las leyes del país, tales procedimientos. Precisamente por este motivo creo verme precisado a señalar que en opinión de mi Gobierno habría sido preferible que la Comisión Investigadora enviada por el Gobierno Argentino para el esclarecimiento de los sucesos de Misiones no se hubiera limitado, por ejemplo, a constatar que

en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

101

en los detenidos no se advirtieron huellas de maltratos, sino que hubiese ido más allá, prosiguiendo enérgicamente y profundizando las reclamaciones de las personas precitadas hasta la identificación de los culpables.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

fdo. Dr. Frh.r.von Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

3

Incidentes en Misiones

DETENCION DE CIUDADANOS ALEMANES

JULIO 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DE ALEMANIA

33

n o t a v e r b a l

La Embajada de Alemania tiene el honor de llevar a conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo siguiente:

Según el Cónsul de Alemania en Posadas le ha informado, el 8 de julio y los días subsiguientes fueron detenidos por la Gendarmería en Apóstoles (Territorio de Misiones), unos 25 a 30 ciudadanos alemanes, practicándose además allanamientos en los domicilios de otros. Mientras tanto algunas de las personas detenidas fueron puestas en libertad; permanecen detenidas en cambio las siguientes: Dr. Robert Suntheim, Werner Hofmann, Walther Schmidt, Ludwig Haag, Adolf Keim, Johann Kirwald, Anna Kunze, Erwin Kunze, Arnold Hofmann, Paul Tegeler y Walter Kleinsorge.

El Cónsul de Alemania ha informado sobre los hechos relacionados con aquellos procedimientos como sigue:

"En la mañana del 8 de julio, hacia las 13 horas del mediodía, se me comunicó que en Apóstoles se llevarían a cabo numerosas detenciones de ciudadanos alemanes. Me dirigí inmediatamente a la citada localidad en automóvil. Hacia las 19 horas de la tarde me hice anunciar al comandante de la Gendarmería Nacional en Apóstoles, a quien consulté acerca de los motivos que indujeron a tales detenciones, así como sobre el número y los nombres de los ciudadanos alemanes detenidos. Solicité también se me permitiera conversar con los compatriotas detenidos. El comandante empero rechazó mi pedido alegando que los detenidos estaban "incomunicados" y que por lo demás su detención había sido dispuesta por el Juez Letrado de Posadas, Dr. Miranda, a quien debería dirigirme para obtener cual-

- - - -

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

34

- - - -

quier información sobre la cuestión. Después de haber intentado vanamente convencer al comandante de que en todos los casos debe concederse a los representantes de los Estados extranjeros el derecho de comunicarse con sus conciudadanos detenidos, conseguí por lo menos que se decidiera a provocar una decisión del Juez sobre este asunto por vía telefónica y a la brevedad posible. Cuando, de acuerdo a lo convenido me presenté a las 23 horas en la Gendarmería, a fin de enterarme de la contestación del Juez, fuí recibido por un funcionario vestido de civil, quien me consultó en tono brusco acerca de lo que quería. Tuvo lugar a continuación una breve conversación, cuyo tenor aproximado me permito reproducir para mejor ilustración.

Está el señor comandante?

No está!

Cuando estará?

No lo sé!

Volverá esta noche todavía?

No lo sé!

No podría hablar con el representante del señor Comandante?

No hay!

No hay otra persona cualquiera que esté informada sobre el telefonema del señor Comandante con el Juez de Posadas?

No hay nadie que esté enterado! Y luego, en tono muy impaciente e impertinente: "Quiere algo más?

No!

Entonces márchese!

No, me quedo aquí para esperar al señor comandante!

Respondiendo a estas palabras, mi interlocutor llamó a la guardia, exclamando: "que detengan a este señor". Le dí a entender entonces que evidentemente no comprendía debidamente el alcance de sus atribuciones, así como la investidura de la persona con quien trataba.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

35

- - - -

Después de que hubieron fracaso nuevas tentativas mías de ponerme al habla con el comandante la mañana del 9 de julio, regresé a Posadas. Mientras tanto tuve oportunidad de conversar con varios ciudadanos alemanes que habían sido puestos en libertad la noche de 8 de julio. De sus declaraciones se desprende que, con el pretexto de supuesta tenencia de armas, fueron detenidos aparte de una serie de italianos y argentinos de 25 a 30 ciudadanos alemanes de Apóstoles y Colonia Liebig. Las detenciones fueron practicadas en parte en plena calle y sin que se hubiera consultado a las personas afectadas acerca de su identidad. En la Gendarmería los detenidos del sexo masculino fueron insultados de palabra, obligándoselos además a ponerse de cara a la pared. Al menor movimiento de la cabeza eran golpeados o amenazados con el revolver. Una señora de Schmidt, que en la noche del domingo al lunes pensaba partir a Buenos Aires para someterse a tratamiento médico, fué detenida, a pesar de su grave estado, en el mismo tren y conducida al local de la Gendarmería, donde debió aguantar sin asistencia médica u otros cuidados hasta que su médico, de nacionalidad argentina, logró que se la pusiera en libertad. A su marido lo sacaron de su casa en horas de la noche, conduciéndolo a través de la calle hasta la Gendarmeria, vestido únicamente con la camisa y el pantalón y descalzo. Al advertir en dicho local a su esposa, gravemente enferma, él intentó acercarse a ella, le fueron asestados dos fuertes puñetazos en el rostro, al punto de que se produjeron hemorragias nasales. El pastor Hoppe de Leandro N. Alem, quien se hallaba en compañía de su esposa y de un hijo gravemente enfermo en lo del Dr. Suntheim, en Liebig, para su atención médica por el citado facultativo, tuvo que entregar en el momento de su detención la llave de su automóvil. Durante el tiempo de su detención dicho coche fué usado por la Gendarmería, y la llave respectiva no le fué devuelta después de su liberación.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

36

En horas de la mañana del 10 de julio he presentado ante el Gobernador y el Juez Letrado las más enérgicas protestas contra el inaudito trato que se infirió tanto a los detenidos como a mi personalmente. El Gobernador, quien, al igual que la policía dependiente de él, no tuvo nada que ver con las detenciones practicadas, se interesó vivamente por el asunto y me prometió retransmitir mi reclamación sin tardanza al Ministerio del Interior en Buenos Aires. El Juez, quien hasta ese instante no había tomado medida alguna, aseguró que se preocuparía personalmente por que a los detenidos se les impartiera un trato que no diera lugar a quejas, así como por el esclarecimiento a la brevedad posible de la cuestión. Según me manifestó esta mañana en otra conversación que tuvimos, estuvo ayer en Apóstoles y pasará también en dicha localidad los próximos días, a fin de finalizar las actuaciones del sumario a fines de la semana corriente."

Según se desprende de este informe del Cónsul de Alemania en Posadas, a pesar de grandes esfuerzos no le fué posible obtener de las autoridades locales pertinentes el permiso necesario para ponerse en comunicación con los ciudadanos alemanes detenidos. Por el contrario en el transcurso de sus respectivas gestiones fué amenazado con su propia detención. Este proceder de las autoridades locales contradice en todo sentido a los principios generalmente válidos del Derecho de Gentes y a los hábitos imperantes en todos los países civilizados del mundo en lo referente a las relaciones entre los representantes consulares de Estados extranjeros por una parte y las autoridades locales por otra. La Embajada de Alemania se ve precisada por este motivo a protestar decididamente contra la actitud de las autoridades locales de Apósitoles, que hasta el presente impidieron el contacto entre el Cónsul y los ciudadanos alemanes detenidos, y a solicitar urgentemente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto quiera tomar sin demora todas las medidas indicadas para posibilitar al Cónsul de Alemania en Posadas también en este

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

37

caso el cumplimiento de las obligaciones que le impone su cargo.

Además se desprende del informe del Cónsul que tanto durante los allanamientos como también en oportunidad de la detención de los ciudadanos alemanes en Apóstoles, los órganos policiales se hicieron culpables de matratos de las personas en cuestión, así como de daños y depredaciones en los bienes de las mismas. Cabe mencionar al respecto que en el caso del Dr. Suntheim se trata de una persona gravemente lisiada en la guerra que tiene una sola pierna. Los detalles de dichos abusos fluyen no sólo del informe del Cónsul transcripto, sino también de las declaraciones de varios ciudadanos alemanes, que se adjunten a esta Nota a título exclusivo de ejemplo. Al protestar con energía también contra esta actitud de los órganos policiales responsables la Embajada de Alemania solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto disponga medidas para la enmienda del actual estado de cosas y para impedir la repetición de tales hechos.

En lo que se refiere a los ciudadanos alemanes aún detenidos el señor Gobernador del Territorio de Misiones y el Juez Letrado pertinente aseguraron al Cónsul de Alemania, sobre su protesta, de su voluntad de emprender inmediatamente los pasos necesarios para posibilitar una aclaración de la cuestión. No obstante, la Embajada de Alemania se permite solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto interponga a su vez sus buenos oficios para acelerar el procedimiento, y le haga llegar a la brevedad posible una comunicación acerca de los motivos que indujeron a la detención de los ciudadanos alemanes y a la prolongación de la misma.

La Embajada tiene el honor de señalar en esta oportunidad en términos generales, que en el último tiempo se han acumulado de manera asaz llamativa no sólo en el Territorio de Misiones, sino también en otras regiones de la República Argentina las medidas de las autoridades contra los residentes alemanes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

38

- - - -

en forma de allanamientos y detenciones. Existe la impresión de que tales medidas en la mayoría de los casos son imputables a denuncias de círculos interesados e irresponsables, hecho que redondea la imagen de campañas de agitación sistemáticas que dichas esferas conducen contra los elementos residentes en el país. Tales denuncias sin duda han demostrado hasta el presente en todos los casos su falta de consistencia. En muchos casos las autoridades locales argentinas expresaron a los ciudadanos alemanes afectados que no actuaban por iniciativa propia, sino en virtud de órdenes recibidas de su superioridad. En presencia de estos hechos la Embajada de Alemania se ve inducida a solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto examine sin tardanza la cuestión de como es posible contrarrestar este estado de cosas, en cuya creación la agitación sin conciencia de una gran parte de la prensa argentina, con el pretexto grotesco de la existencia de una "Quinta columna" dirigida por círculos locales alemanes, sin duda soporta una esencial responsabilidad, situación que ha sido provocado por los círculos interesados con el propósito de turbar en la medida mayor posible las relaciones entre el Reich y la Argentina.

Buenos Aires, 14 de julio de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

39

M E M O R I A

Posadas, 13 de julio de 1940.

Estoy radicado en Leandro N. Alem, Misiones.

El 8 de julio me trasladé en mi coche a Colonia Liebig (dista 86 km) para llevar al doctor R. Suntheim a mi hija Ursula de dos años, gravemente enferma de supuración del pulmón izquierdo, siendo consecuencia de una neumonía. Fuera de mi y mi mujer con la nena enferma se encontraron en el coche el maestro de la escuela alemana en Leandro N. Alem, el señor Fred Kruegell y mi hijita Erica de tres y medio años. Al parar ante la casa del Dr. Suntheim se nos acercó un cabo de la policía nacional, preguntando por nuestros deseos. A mi respuesta, que estabamos trayendo al doctor a mi hijita enferma, nos declaró presos a todos. No se nos preguntó por nuestros nombres. el policial entró de fuerza en mi pequeño coche no obstante estar ya completo, puso su carabina entre las piernas y ordenó continuar viaje hasta Apostóles, que dista 11 km más lejos. No permitió a mi mujer bajarse con la chica, ésta completamente agotada por el largo viaje en caminos malos, para acostarla. Tuve que parar en Apóstoles ante el local de la policía. Al declarar las razones porque iba a trasladarme a Colonia Liebig, me mandaron con mi mujer y las nenas- Señor Kruegell fué retenido- en compañía de un soldado al médico Dr. Allassia para que me saque una foto a rayos X, El médico estaba ausente. Volvíamos a la policía para buscar otro médico, que extienda un certificado de enfermedad. Dabamos varias vueltas de la policía al médico, desde allí a la policía. Por último se nos hizo acompañar por un oficial. Llegabamos ante el Comandante de un cuerpo de tropa, un capitán, cuyo nombre era del Marmol según me dijo el policía. Pidiéndole quisiera permitirme que cuide a mi hija, gravemente enferma, que se hallaba en un estado malísimo como también mi mujer debilitada, me gritó -ello se pasó en la calle- que yo cuidaré mal a mi hija y que yo

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4°

- - - -

fuese un amigo de canallas, traidores, vendedores de patria, puercos etc.". En nombre de la ley me declaró preso. Otra vez nos fuimos a la Policía, después al médico, quien administra el hospital de Apóstoles. Desde allí al hospital. Aquí el médico constató que peligraba la vida de mi hija. Con motivo de las vueltas reiteradas durante dos horas por la localidad en el coche ardiente por el calor del sol la nena se hallaba en un estado deplorable, completamente agotada. Después de haber sido yo llevado al calabozo de la policía, el doctor Allassia hizo entrar a mi mujer con las nenas al hospital. No hay duda alguna, que por las vueltas dadas durante dos horas se empeoró el estado de mi hija enferma y atormentada.

Después de haberme quitado la llave de contacto para mi auto, me llevaron a la prisión provisoria de la policía, donde tuve que apostarme con la cara contra la pared, donde ya se hallaban los alemanes Layh, H. Meyer y F. Kruegell. También estuvo presente la señora M. Tegeler, pero no la obligaron a ella a apostarse con la cara contra la pared. Se nos prohibió conversar. Un centinela, la arma en descanso, nos custodió. Por tres veces fuí insultado por un soldado, golpeado a puños en la espalda, de modo que caí adelante contra la pared. Una vez fuímos registrados por armas de manera descarada por un hombre en civil de facha judía. Habiendo sido yo parado durante 4 y media horas inmóvil-los otros más tiempo aún- se nos permitió sentarnos. Transcurrido 20 minutos, se nos preguntó al F. Kruegell y a mi por nuestros nombres y fuímos dado de alta sin más no más. La llave de contacto no me devolvieron pretendiendo no saber en donde quedó. Además tuve que constatar que mientras habían hecho uso de mi auto.

Hago resaltar que yo, con casi 5 horas de detención, he sido el que menos tiempo ha sido preso.

El señor Tegeler, alemán ex-combatiente con graves heridas, padeciendo además de varices, tuvo que permanecer, parado durante diez horas, inmóvil. Según me contó Tegeler durante su liberación pasajera, un policía le cogió su pistola contra la sien pre-

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

41

— — —

guntándole si "conocía esto".

Al registrar el inmueble del doctor Suntheim empujaron al alemán Layh con arma blanca para que haga carrera al galpón que tuvo que enseñar. Al alemán Heinrich Meyer asestaron un sablazo en la corva, al arrestarlo, causándole una herida que todavía no se curó.

Entre los arrestados se halló la Señora Anna Kunz de 63 años de edad, que dejaron parada durante 24 horas, dejándolo a su juicio, sentarse en el suelo de piedras o extenderse a la larga, desplegándole antes de caer la noche una monta. Todo ello son pequeños detalles. Faltan las palabras para describir este retablo de duelos. Se debe haber visto como estos hombres alemanes permanecieron inmóviles durante horas con la cara contra la pared, o, como los señores Dr. Suntheim, Tegeler y otros más que no podía reconocer al pasarles por la espalda, que tuvieron que tocar las paredes en las esquinas de las varias habitaciones con frente y hombros! A cada instante se oyó el grito: toque la pared!

Al fin quiero tratar describir el cuadro como se lo presenta en Apóstoles. Honda tristeza se abatió a todos los alemanes. Nadie es seguro, si no será arrastado por uno de los numerosos soldados que hacen de patrulla. Cesó todo el tráfico. El instalador Rapp me dijo que no vienen más pedidos. Las mujeres de polacos y ucrainos, que antes ofrecieron diariamente en las casas huevos, legumbres etc., ya no vienen más. No se atreve nadie de los extranjeros venir a la localidad para no exponerse al peligro de ser arrestado. La obra de electricidad no funciona sino provisóriamente por la razón de que el director se encuentra entre los arrestados. Al constructor Kleinsorge le han quitado a su ayuda a trabajar con arrestar a su hijo.

El señor E. Kunz, también arrestado, ocupó 40 obreros en sus campos, que habían empezado con la cosecha de yerba y que no

— — — —

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

42

pudieron continuar. Kunz tuviese que retirar plata del Banco lo que por su arresto fué impedido.

Igual se los sucedió al gerente de la Cooperativa Teibler y a otros chacareros. La Cooperativa quedó cerrada durante días, sus múltiples obreros esperaron en vano a trabajo y pagos. Por pasar todo el tráfico de la Colonia Liebig por la Cooperativa, se hace sentir esta estagnación por todo lugar.

El campo de Liebig y sus alrededores quedan sin médico. El único médico, que se sacrificó diariamente por la salud de la gente del campo en trabajo sin descanso y con abnegación, siente -o probablemente está parado- en el calabozo de la Policía en Apóstoles.

Todo el trato entre las poblaciones vecinas queda en suspenso porque nunca se sabe si al entrar en la casa de un arrestado no será arrestado por un destacamento policial al acecho.

Con lo que antecede creo haber señalado la desgracia en tanto cabe en palabras.

Friedrich Hoppe

Pastor protestante de la Congregación Evangélica Alemana en Leandro N. Alem (Misiones).

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

43

MINISTERIO DE GUERRA

Gendarmería Nacional

A S.E. el señor Ministro de Guerra.

De conformidad a la orden que antecede cúmpleme informar:

1) Que los allanamientos llevados a cabo en el Territorio Nacional de Misiones, en domicilios de súbditos alenanes, por tropas a mis órdenes, fueron practicados después de haber reunido, mediante una paciente y prudente vigilancia, los elementos de juicio necesarios para justificar ampliamente el procedimiento practicado.

2) Que mediante las diligencias realizadas, previas a los allanamientos efectuados, se comprobó que el doctor SUNTHEIM disponía de fichas que hacía llenar y firmar a sus connacionales juramentándolos para una acción contra el Gobierno de la Nación.

3) Que se tuvo conocimiento de la organización de verdaderas logias nazi donde se exaltaba a sus adherentes hasta un grado de sugestión fanático y donde los dirigentes del movimiento subversivo que se preparaba aprovechaban para explotar la conciencia de los oyentes, haciéndoles creer que el país sería nazificado totalmente.

4) Que efectuadas con seguridad las comprobaciones indicadas, se solicitó del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones la autorización legal pertinente para proceder a los allanamientos del caso, la que, previo análisis de los elementos de juicio aportados y que el señor Juez estimó suficientemente fundados, fué concedida. El mencionado funcionario libró, asimismo, exhorto al señor Juez Federal de Corrientes solicitándole se sirviera extender la correspondiente orden para allanar algunos domicilios en Virasoro (Corrientes).

5) Que los allanamientos producidos se han ajustado al procedimiento y exigencias que rigen la materia.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

44

- - -

6) Que dichos procedimientos han confirmado plenamente las vehementes sospechas y comprobaciones previas que pudieran extraerse de la pesquisa, habiéndose encontrado en poder de los complotados, armas, municiones y otros efectos de guerra, cuya tenencia se encuentra absolutamente prohibida y, por otra parte, en cantidad desusada. Que muchas de estas armas y demás efectos se encontraron enterrados en los huertos de las casas donde se los mantenía ocultos. Que además, las tropas se incautaron de la proclama subversiva que se había preparado y cuya insolencia releva de todo comentario. En ella encuéntrase, en forma expresa, el propósito perseguido por los complotados.

7) Que a los detenidos se los ha tratado con adecuada corrección, debiendo dejarse expresa constancia de la paciente labor que fué necesario desarrollar ante el recurso a que apelaron aquellos de no expresarse en castellano, dando a entender por medio de ademanes y palabras cortadas no poseer nuestro idioma. Que se mantuvieron firmemente en esa negativa por espacio de unas diez o doce horas hasta que, vencidos por la paciente espera de la tropa, empezaron a dar muestra de buena disposición, lo que se puso luego de manifiesto en forma más concluyente cuando entre los mismos detenidos empezaron a dirigirse recíprocas inculpaciones, lo que poco a poco contribuyó al mejor esclarecimiento de los hechos.

8) Que atento a la necesidad de tener que improvisar un alojamiento para detener a los complotados, en el cual no se podía disponer del número de habitaciones necesarias para incomunicar a cada uno de ellos, facultad prevista por las reglas más elementales del derecho procesal, fué necesario recurrir a medidas circunstanciales como la de mantenerlos parados o sentados, distanciados los unos de los otros, con la prohibición absoluta de comunicarse entre ellos y bajo la vigilancia de un centinela armado.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

45

- - - -

La índole del delito de que están acusados los sujetos detenidos podía haber dado lugar a medidas mucho más severas, las que no han sido dictadas ni aplicadas en razón del grado de cultura alcanzado por nuestro país.

9) La relación producida en este expediente por el señor Cónsul, omite deliberadamente todo lo que es de suponer que él conoce respecto de este complot nazi en Misiones, ya que por su estrecha convivencia con sus connacionales de Apóstoles no ha podido ignorar lo que allí pasaba.

De la altanería e impertinencia con que se produjo frente al señor Comandante don Manuel Barres, el suscrito estuvo informado en su oportunidad y ello determinó que impartiera la orden de que en caso de reincidencia se procediera a su detención. El hecho felizmente no se produjo.

10) En su informe, silencia el señor Cónsul deliberadamente que a raiz de los allanamientos efectuados se intentó asesinar al señor Comandante Barres, haciéndole dos disparos con arma de fuego a traves de la ventana de la habitación que ocupaba en el hotel de Apóstoles, en circunstancia que se había entregado al descanso.

Si el señor Cónsul estuviera dispuesto a expresarse con sinceridad y valentía e informarle al señor Embajador lo que corresponde, a fin de aportar un juicio exacto de los hechos, no hubiera callado este caso ni hubiera dejado de repudiar el inaudito complot de sus connacionales en contra del Gobierno de la Nación, ni del régimen de nuestras instituciones democráticas establecidas por nuestro estatuto fundamental.

11°) Si al señor Cónsul se le negó ponerse en comunicación con los detenidos no se ha hecho otra cosa que cumplir con el mandato expreso de nuestro Código de Procedimiento en lo Criminal que así lo dispone, toda vez que se trata de detenidos incomunicados.

Esta negativa al señor Cónsul no pudo haberle llamado la atención si se hubiera detenido a reflexionar serenamente ya que

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

46

- - - -

la respectiva prescripción legal que se lo impedía está aceptada por la legislación universal.

12) Las manifestaciones de los detenidos aludiendo a malos tratos o procedimientos exagerados son el producto de la reacción que debe esperarse de todos ellos al saberse descubiertos y sentirse deprimidos, en razón del fracaso a que los ha conducido las medidas adoptadas e intentar por ese medio la defensa que necesitan ensayar desde ahora, creyendo, en su aturdimiento, que con ello contribuirán a atenuar o anular las faltas o los delitos en que han incurrido.

Expuesto lo anterior, afirmo señor Ministro, que no se trata en este caso de nada vago e inconsistente como lo aprecia el señor Embajador de Alemania; hay pruebas documentadas de la existencia del complot que organizaba el elemento nazi de Misiones y que la justicia, conforme a los principios que rigen su actuación, se encargará de aclarar plenamente.

Por desagradables que sean las medidas adoptadas ellas son las que corresponden y forman parte de la serie de diligencias a que da lugar el esclarecimiento de cualquier hecho criminal.

En lo referente al caso de Verónica (F.C.S.), citado en el Memorándum, el suscrito nada tiene que informar por no haber intervenido en él.

Buenos Aires, 18 de julio de 1940.

Fdo. Manuel M. Calderon

General de Brigada, Director
General de Gendarmería Nacional

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

47

EMBAJADA DE ALEMANIA

109

Buenos Aires, el 22 de julio de 1940.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la conversación que tuve con V.E. el viernes de la semana pasada, me permito comunicar aún lo siguiente:

Esta Embajada en varias oportunidades ha informado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre la existencia de una importante "Central" que el Servicio secreto británico tiene establecido para la falsificación de documentos, y que con cartas imaginarias desde Alemania y documentos falsificados trata de perjudicar a esta Embajada a la comunidad alemana y especialmente a miembros destacados de la misma.

En oportunidad, esta Embajada se ha permitido presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de tal actitud criminal, solicitando al mismo tiempo una investigación por intermedio de la repartición pertinente, sin que se haya recibido comunicación alguna sobre el éxito de las investigaciones practicadas.

Esta Embajada tiene motivo de creer, que el Servicio secreto británico, con los fines citados, emplea a salario fijo al ex-súbdito alemán Enrique Jürges, descubierto en oportunidad del proceso sobre la Patagonia como falsificador de documentos, y quien a pesar de la acusación del Fiscal y de la pena propuesta de 4 años de carcel, aún se encuentra en libertad.

Estos factores dan lugar a la suposición, de que los documentos hallados en poder de los alemanes en Apóstoles, los cuales mencionaba V.E. durante la conversación antes citada, igualmente proceden de dicha "Central" falsificadora. Por tal motivo vería con mucho agrado, si las autoridades encargadas de la investigación del asunto examinarían con especial cuidado los documentos

— — —

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores,
D. José María Cantilo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

48

- - - -

hallados en Misiones en lo que se refiere a su autenticidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo. E. Freiherr von Thermann

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

49

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, julio 23 de 1940.

Vistas las precedentes denuncias por las que se imputan procedimientos abusivos a la Gendarmería Nacional con motivo de la investigación realizada a consecuencia de denuncias sobre actividades antiargentinas que elementos extranjeros habrían desarrollado en la localidad de Apóstoles (Territorio Nacional de Misiones); y

CONSIDERANDO:

Que es deber primordial de Gobierno asegurar a todos los habitantes del país los derechos y garantías personales que consagran las prescripciones de la Constitución;

Que los procedimientos irregulares denunciados se habrían cometido en un territorio nacional, cuyo gobierno y administración corresponde al Ministerio del Interior en virtud de lo determinado por el art. 8° de la ley n° 3727, dictada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 87° in fine de la Constitución Nacional;

Que fuera de la intervención reservada al Ministerio de Guerra en su organización y en los otros casos expresamente determinados en la Ley n° 12.367, la Gendarmería Nacional ha sido creada para actuar bajo la dependencia del Ministerio del Interior en el carácter de policía militarizada federal;

Que del texto de esta ley orgánica y de su discusión parlamentaria surge con precisión que los funcionarios de la Gendarmería Nacional en sus relaciones con los particulares están sometidos a la jurisdicción civil, quedando reservada la jurisdicción militar sólo para los casos de su instrucción disciplina y organización interna;

Que sin perjuicio de llevar adelante la investigación y adoptar las medidas que corresponden en lo que respecta al ejercicio de actividades contrarias a la soberanía nacional o que de cualquier modo atenten contra la estabilidad de sus instituciones, deben ser perfectamente aclaradas las denuncias relativas al tratamiento de las personas inquiridas o detenidas con motivo de dicha investigación;

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

V°

- - - -

cha investigación;

Por lo expuesto y atento el acuerdo prestado por el Ministerio de Guerra,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

R E S U E L V E:

1°. Levantar una prolija información acerca de las quejas interpuestas sobre procedimientos de la Gendarmería Nacional en lo que al trato de personas se refiere, en oportunidad de las diligencias practicadas para esclarecer las denuncias sobre actividades antiargentinas que habrían sido desarrolladas por extranjeros en el Territorio Nacional de Misiones.

2° Para levantar la información dispuesta en el artículo anterior, desígnase al Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Don Emilio Pellet Lastra, a quien se le impartirán las instrucciones pertinentes y se le proporcionarán los elementos necesarios para el mejor desempeño de su misión.

3°. Hágase saber y archívese.

(Fdo:)DIOGENES TABOADA.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Embajada de Alemania

51

Buenos Aires, el 29 de julio de 1940.

R.No. 113/40

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigir la atención de V.E. sobre el hecho de que varios diarios metropolitanos - "La Prensa", "La Nación" y "El Mundo"- publican con gran lujo tipográfico una fotografía del material comprometedor que, según se afirma, ha sido encontrado por la Gendarmería Nacional en Misiones. Tal publicación evidentemente se anticipa a los resultados de la investigación dispuesta por el Gobierno Argentino y sin duda debe ser calificada como un procedimiento contrario a todos los principios de derecho, según los cuales no deben ser facilitadas a la prensa tales ilustraciones hasta tanto no se haya puesto término a las averiguaciones en curso. El procedimiento empleado en esta emergencia debe ser considerado tanto más inadmisible cuanto que ostensiblemente se trata de una tentativa de influír de manera tendenciosa sobre el ánimo de la opinión pública, circunstancia que es demostrada, entre otras cosas, por el hecho de que entre el material fotografiado se encuentran también una bandera alemana y retratos del Führer y Canciller del Reich. No puede haber discrepancia acerca de

que

A S.E.

el Señor Dr. José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

52

que todo ciudadano alemán residente en el extranjero -lo mismo que cualquier otro de cualquier nacionalidad- tiene el derecho de tener en su domicilio, como sagrados símbolos de su patria, la bandera de la misma y el retrato de su Jefe de Estado. No conozco ninguna disposición por la cual ello haya sido prohibido; por el contrario, el hecho de que en las fiestas nacionales de los diferentes paises así como en las argentinas, y de acuerdo con el Gobierno Argentino, sean enarboladas las banderas extranjeras, en calidad de manifestación de simpatía, demuestra claramente que los residentes extranjeros deben disfrutar del derecho de poseer tales enseñas nacionales. Por supuesto huelga toda discusión acerca de que en este sentido es imposible admitir una diferenciación entre la bandera del Reich y las de otras naciones. Por otra parte, no recuerdo haberme enterado en el transcurso de los seis años y medio que he tenido el honor de representar al Reich en este país, de que así fuera en un solo caso funcionarios policiales argentinos hubiesen secuestrado y ostentado públicamente, en calidad de material de prueba comprometedor, por ejemplo banderas inglesas o estadounidenses o retratos del Rey de Inglaterra o del Presidente de los Estados Unidos. Me veo precisado a protestar con toda energía contra esta profanación de la enseña nacional de Alemania y del retrato de su Führer, a la vez que me permito solicitar urgentemente la inmediata devolución a sus dueños de dichos objetos,

evidentemente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

√3

evidentemente secuestrados contra todo derecho y que constituyen propiedad privada de aquellos.

Al finalizar no puedo dejar de señalar nuevamente cuan completa subversión de los espíritus ha tomado cuerpo en este país a raíz de las perniciosas agitaciones periodísticas de tantos años, acerca de cuyos previsibles efectos formulé con harta frecuencia las prevenciones y advertencias del caso y que condujeron finalmente a tal menosprecio de tan elementales principios de derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

fdo. Dr. Frhr.v.Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Argentina

Buenos Aires, julio 30 de 1940.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. acusando recibo de su nota n° 113, de 29 del corriente, por la que se sirve señalarme las publicaciones aparecidas en algunos diarios de esta Capital, con la reproducción fotográfica de los objetos secuestrados en ocasión de los recientes procedimientos de la Gendarmería Nacional en el Territorio de Misiones.

Debo, por lo pronto, manifestar a V.E. que no ha podido entrar en la finalidad de esas operaciones ningún propósito que signifique limitar o impedir en manera alguna el uso lícito de los símbolos nacionales por los ciudadanos alemanes, cuyos derechos en ese particular son en la Argentina -como lo son para todos los habitantes- ciertos e indiscutibles. Huelga señalar a V.E. que esta manifestación alcanza por igual al caso del retrato del señor Hitler, incluído en esa publicación sin duda por un exceso de celo informativo, explicable en cierto modo por el hecho de haberse procedido en un mismo acto, y sin mayores discriminaciones, al secuestro de todo el material encontrado en un mismo local.

No he dejado de señalar al señor Ministro del Interior las observaciones de V.E., a fin de que en adelante la publicidad de los actos policiales no afecte a objetos manifiestamente ajenos a los mismos, habiéndose también tomado nota del pedido de devolución que V.E. formula, que será trasmitido a las autoridades locales respectivas.

" Con motivo de estas publicaciones, señala V.E. acertadamente los peligros que entraña la agitación

- - - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania
Doctor Edmundo Freiherr von Thermann
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

periodística alrededor de los sucesos de la política internacional y la conveniencia de poner término a sus excesos para asegurar en el país la serenidad y la cordura necesarias. Creo, como V.E., que esta clase de campañas, debidas al apasionamiento de la prensa de ambas tendencias, no corresponde al espíritu de la hospitalidad argentina ni al orden establecido por nuestras instituciones para la buena convivencia de todos."

Con este motivo, reitero a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

56

EMBAJADA DE ALEMANIA

N° 115 Buenos Aires, el 29 de julio de 1940.

Señor Ministro:

Con referencia a la conversación que tuve el honor de mantener con V.E. el 19 de julio, me permito comunicar a V.E. que esta Embajada dispone ahora de amplio material a raiz del cual es posible formarse una imagen de los sucesos que tuvieron lugar en el Territorio de Misiones, en relación con las medidas adoptadas por la Gendarmería Nacional contra pobladores alemanes radicados en aquella zona. Deseo en consecuencia someter a V.E. una relación sucinta de dichos sucesos, a base del material reunido por esta Embajada (Informe del Consejero de Legación Príncipe zu Schaumburg-Lippe, vuelto de su viaje, Informes del Cónsul de Alemania en Posadas y declaraciones de los colonos alemanes):

I) En términos generales deseo señalar que la Gendarmería Nacional ha partido en su acción en Apóstoles de premisas absolutamente erróneas. Según se desprende de las declaraciones de los pobladores alemanes, los empleados de la Gendarmería les manifestaron que al comienzo de la tal acción estaban convencidos de que tendrían que librar una lucha seria. Se habría dicho a los gendarmes que tendrían que estar preparados para todas las contingencias, pues por ejemplo en la posesión del Dr. Suntheim seguramente serían recibidos con fuego de ametralladora. Los gendarmes no habrían ocultado su sorpresa al encontrar en dicha chacra una familia pacífica entregada al sueño. Al mismo estado de ánimo son imputables las preguntas, hechas igualmente en la posesión del Dr. Suntheim, acerca del lugar en el cual estarían ocultas las ametralladoras y los aviones. También en este caso fué grande el asombro de los empleados al constatarse que no había allí ni una cosa ni la otra. Similar a su comportamiento en la chacra del Dr. Suntheim fué el de la Gendarmería en la Cooperativa Agrícola, donde sus empleados se empecinaron en no querer creer que no había allí armas ocultas, y en cambio trataron de inducir a las personas interrogadas

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

por medio de amenazas y maltratos, a hacer declaraciones sobre las supuestas armas.

El hecho de que la Gendarmería Nacional evidentemente creía tener que librar una verdadera campaña militar contra un movimiento sedicioso se desprende también de la circunstancia inusitada de que después de la ocupación de la chacra del Dr. Suntheim fuese izada en la misma la bandera nacional, como si allí hubiera tenido lugar un victorioso hecho de armas. Al ser consultada al respecto la Gendarmería manifestó que sería costumbre enarbolar por espacio de 72 horas la bandera argentina"después de la toma de un punto de apoyo". Posteriormente olvidó empero, retirar dicha enseña,a dejando abandonada también una carabina de su propiedad. El espíritu que denota este proceder debe sorprender tanto más si se tiene en cuenta que en Apóstoles viven sólo un reducido número de familias alemanas, de modo que no se comprende fácilmente de qué manera un grupo tan limitado de personas podría constituir un peligro para la seguridad de la gran República Argentina.

II) Del amplio material que se halla en poder de esta Embajada se desprende además que, según se manifestó ya en la nota verbal de esta Embajada del 14 de julio, la Gendarmería Nacional se hizo pasible de graves abusos en el trato de los ciudadanos alemanes detenidos. Estos en parte fueron llevados al encierro vestidos únicamente con ropa de dormir, impidiéndoseles abrigarse convenientemente. Durante ocho días se les impidió asearse. Recibieron golpes y puntapies, fueron obligados a permanecer durante muchas horas de pie con la cara vuelta hacia la pared y matratados de palabra y de hecho. Las mujeres fueron detenidas mientras se hallaban entregadas al descanso. Algunas de las personas detenidas durante la primera noche del procedimiento y puestas más tarde en libertad jamás fueron interrogadas. Aún hoy desconocen el motivo de su detención y de los maltratos que se les infligieron posteriormente. En parte ni siquiera se indagó su identidad al detenerlas; la confirmación de que eran alemanes era suficiente para que fueran golpeadas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

18

- - -

y detenidas.

La nota verbal de esta Embajada del 14 de julio la cual se sometió a V.E. un informe del Cónsul de Alemania en Posadas, los adjuntos de dicha nota verbal, la ampliación de la misma del 18 de julio y los adjuntos de la nota verbal del 26 del corriente mes contienen detalles de los procedimientos abusivos que dejo consignados. Es necesario destacar en tal sentido particularmente el trato cruel impartido a la señora Frieda Schmitt, cuya vida peligraba a consecuencia de su grave enfermedad, los maltratos inferidos al Pastor protestante de la Congregación Evangélica Alemana en L.N/ Alem, Friedrich Hoppe, así como los impartidos al ciudadano alemán Enrique Mayer, que igualmente fueron fijados en un protocolo.

Todas estas gravísimas demasías de que se hizo culpable la Gendarmería Nacional en el trato de las personas detenidas son excedidas, empero, por declaraciones juradas que esta Embajada ha recibido entre tanto del ciudadano alemán Minoru Hans Ohly, quien el 13 de julio fué sometido por funcionarios de la Gendarmería a gravísimas torturas para obligarlo a hacer declaraciones falsas. Bajo la impresión de esas torturas, y para preservarse de su repetición, Ohly se avino a firmar un protocolo cuyo contenido no corresponde a los hechos y que posteriormente rectificó bajo juramento ante el Cónsul de Alemania en Posadas. El caso de este ciudadano alemán se presenta cuanto más grave cuanto que por parte de los funcionarios de la Gendarmería que los torturaron se le amenazó con la muerte por si se atreviera a denunciar el atropello de que fuera víctima. Ruego a V.E. enterarse de los detalles de este caso en el adjunto, traducción de la declaración jurada del ciudadano alemán Ohly, al paso que por la presente dejo sentadas mis más categóricas protestas por estos sucesos, reservándome todas las actitudes posteriores que el caso demandara.

III) Sin que ello implique querer intervenir en la acción judicial en curso, o adelantarme a sus resultados, tengo el honor de señalar aún lo siguiente:

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

9

- - -

Los ciudadanos alemanes detenidos y sus familiares niegan enérgicamente que las armas y municiones que la Gendarmería Nacional afirma haber encontrado en sus posesiones hayan sido ocultas por ellos, así como que haya sido de su conocimiento la existencia de un "llamado" que se dice haber secuestrado y que por su forma y contenido constituye una falsificación imposible de desconocer como tal. Los supuestos hallazgos de la Gendarmería se produjeron en todos los casos recien varios días después de los procedimientos y sin que hubiera testigos presentes. Dichos testigos recien fueron citados después del alegado hallazgo de los objetos incriminados. Poco después de que la Gendarmería -según afirma- hubo encontrado seis fusiles en la chacra del Dr. Suntheim, el representante de esta Embajada inspeccionó el lugar del hallazgo. Pudo comprobar ent nces que sobre las armas enterradas pudo haber habido únicamente unos pocos centímetros de tierra. Uno de los gendarmes manifestó que había pisado los fusiles, enterándose entonces de su existencia. Aparece como muy inverosímil que quien quiera ocultar armas lo haga de manera tan superficial y negligente. Particularmente significativo es empero un hecho mencionado en los adjuntos de la nota verbal de esta Embajada del 26 de julio, según los cuales se comprobó al señor fotografiado el lugar del supuesto hallazgo, en la chacra del Dr. Suntheim, que el pozo respectivo por su forma y tamaño no ofrecía suficiente lugar al fúsil que en él se dijo haber encontrado, en presencia de lo cual dicho pozo fué ampliado dos veces, para obtener luego fotografías y crear de esta manera "material de prueba". De la misma manera también el lugar del alegado hallazgo en la Usina Eléctrica recien fué reconstruído, para ser fotografiado, después de transcurridos varios días, siendo colocados entonces en el pozo, según se informa mayor número de fusiles que los que se dice haber encontrado en el procedimiento originario. De todo se desprende la impresión de que los objetos encontrados y empleados en calidad de material comprometedor fueron llevados a los lugares de hallazgo por terceras partes interesadas,

a fin de fraguar de esta manera material de prueba contra los ciuda-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

6°

danos alemanes en cuestión, es decir, que se trata de una falsificación intencional y cuidadosamente preparada.

Según fluye de las notas verbales de esta Embajada arriba citadas, por lo demás las quejas de los pobladores alemanes afectados se refieren también a que en oportunidad de los allanamientos practicados por la Gendarmería ésta se hizo pasible de evidentes delitos contra la propiedad. Así, por ejemplo, los funcionarios se apoderaron de alhajas que no estaban en ninguna relación con el objeto del registro y de apreciables cantidades de víveres y bebidas. Se ha comprobado también que frazadas y ropas que los familiares de los detenidos entregaron en la Gendarmería no llegaron al poder de los destinatarios.

En cuanto al hecho, incomprensible por completo, de que, según se desprende de las publicaciones periodísticas y de declaraciones de los pobladores alemanes, también fueron secuestrados retratos del Jefe de Estado de Alemania y banderas del Reich, como material de prueba de supuestas actividades subversivas, me he permitido someter a V.E. el 27 del cte. mes una nota especial, Según acabo de saber, durante el allanamiento llevado a cabo en la chacra del Dr. Suntheim, evidentemente bajo la influencia de copiosas libaciones alcohólicas de los funcionarios, se registraron otros excesos: fué pisoteada y desgarrada una bandera alemana y retratos de los héroes nacionales de Alemania arrojados a una esquina de la manera más irrespetuosa. Incluso fué arrojado al suelo un busto del Führer y Canciller del Reich, para ser empleado por los funcionarios como pelota de football. Por la presente dejo la constancia de mis más enérgicas protestas contra tan inaudito insulto inferido al Primer Magistrado de Alemania y a la enseña nacional del Reich por miembros de una formación militar de la República Argentina.

Al solicitar nuevamente de V.E. que, en el interés de las relaciones entre nuestros respectivos países, quiera tomar de inmediato todas las medidas necesarias para asegurar un trato adecuado de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

01

— — —

los detenidos, para que el procedimiento judicial en curso sea acelerado en la medida de lo posible y los culpables asuman la responsabilidad de sus actos así como para que en el porvenir se ponga coto a las amenazas que en el Territorio de Misiones se ciernen contra vida y bienes de los ciudadanos alemanes allí residentes, quedo reconocido al Gobierno argentino por el hecho de que, mediante el envío del señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo y del señor General Casinelli, en calidad de comisarios de ese Gobierno, ha emprendido ya pasos en aquella dirección, los cuales, según confío, conducirán a breve plazo al esclarecimiento y la satisfactoria solución de este asunto. Deseo también expresar a V.E. mi agradecimiento por las atenciones que el señor Gobernador del Territorio de Misiones dispensó al representante de esta Embajada, Consejero de Legación Príncipe zu Schaumburg-Lippe, y que se hallan en favorable contraste con el hecho de que al Cónsul de Alemania en Posadas, contrariamente a todas las reglas del Derecho de Gentes, no se le haya permitido del 8 al 20 de julio ponerse en comunicación con los ciudadanos alemanes detenidos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.E. Freiherr von Thermann

ES COPIA

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
D. José María Cantilo
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

02

Buenos Aires, agosto 1 de 1940.

Señor Embajador:

Cúmpleme dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota n° 115, de 29 de julio ppdo., por la que se sirve comunicarme la información recibida por esa Embajada sobre los procedimientos observados por la Gendarmería Nacional en la investigación de ciertos hechos atribuídos a algunos sujetos alemanes en el territorio de Misiones.

A título informativo se ha dado traslado de esos antecedentes a los Departamentos del Interior y de Guerra que, como V.E. sabe, realizan en estos momentos una investigación sobre los hechos denunciados. El Gobierno se atendrá a los resultados de esa investigación, y como lo expresé a V.E. en mi nota de 22 de julio, no admitirá más valor que el simplemente informativo, a la visita que el señor Consejero de la Embajada ha realizado al Territorio para recoger el material que V.E. me señala.

× Puede confiar V.E. en que el Gobierno argentino sobre la base de los elementos que han de proporcionarle sus propios y autorizados informantes, ha de hacer efectivas todas las responsabilidades a que haya lugar. No hay motivo, pues, para las reservas que V.E. formula sobre sus actitudes futuras frente a este caso, que será resuelto como corresponda dentro de la ley y las instituciones del país. ×

Por lo demás, y cualquiera que sea el resultado de la investigación, paréceme superfluo asegurar a V.E. que los excesos que denuncia con respecto a los símbolos o las figuras nacionales de Alemania, sólo podrían ser considerados como actos personales de los agentes que intervinieron, sin relación posible con la cordial y amistosa posición de este Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ES COPIA

Fdo. José María Cantilo

A S.E. el señor Embajador de Alemania, Doctor Edmund Freiherr von Therman

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

63

EMBAJADA DE ALEMANIA

Buenos Aires, el 1 de agosto de 1940.

118

Señor Ministro:

Refiriéndome a la conversación que tuve el honor de mantener con V.E. ayer, me permito dirigir la atención de V.E. al siguiente asunto:

En una reunión pública realizada el 30 de julio ppdo. por la "Acción Argentina", conocida organización anti-alemana, el diputado nacional señor Solari pronunció un discurso durante el cual mencionó en forma inadecuada cuestiones relacionadas con el procedimiento de la Gendarmería nacional contra súbditos alemanes en Misiones. El diario "La Prensa" del 31 de julio del año en curso, refiriéndose al discurso del señor Solari, comunica lo siguiente:

"Denunció después que el Secretario de una embajada extranjera, que se trasladó a Misiones para investigar por su parte el asunto, regresó a Buenos Aires con tres baúles con documentos comprometedores para esa colectividad extranjera."

No creo necesario por cierto señalar a V.E. que dicha afirmación representa en todo sentido una burda falsedad. Debo formular mis más enérgicos reparos contra este intento torpe de difamación en público de las funciones oficiales de esta Embajada.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.E. Freiherr von Thermann

ES COPIA

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
D. José María Cantilo
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, agosto 6 de 1940.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 118, de 1 del corriente, sobre una información aparecida en "La Prensa" de esta Capital, por la que se transcribe parte de un discurso del Diputado señor Solari en que se comenta el viaje de investigación realizado por el Secretario de esa Embajada al Territorio de Misiones, con motivo de los procedimientos policiales a que han dado lugar ultimamente las actividades antiargentinas denunciadas en el mismo.

Tomo nota de las manifestaciones de V.E. negando la exactitud de las afirmaciones del señor Solari, que ciertamente no se hubieran producido a no mediar la circunstancia excepcional del viaje de ese Secretario y su intervención en asuntos sometidos a la acción ordinaria de la autoridad argentina.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

A S.E. el señor Embajador de Alemania,
Doctor Edmund Freiherr von Thermann

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

PUNTOS 1°. y 2°. DEL CUESTIONARIO

Resumen de la carpeta

a) Bloqueo, contrabando de guerra, listas negras.

Pág. 1 Protesta ante la Embajada británica contra el sistema de "navicert". El Gobierno argentino lamenta que se haga obligatorio el empleo de un documento que por su parte no ha sancionado ni aceptado. En salvaguardia de los derechos que, como neutral, tiene para comerciar libremente, hace protestas y reservas para el caso de que, por aplicación de esas medidas, los intereses de los ciudadanos argentinos resultaran directamente perjudicados. (Memorandum de agosto 20/940).

Pág. 4 Protesta ante la Embajada británica con motivo de la declaración del "contrabando de guerra". La lista de artículos afectados por esa declaración incluye, en calidad de "contrabando condicional" una serie de artículos de alimentación, propios de la producción agropecuaria argentina. Se citan diversos antecedentes de la doctrina argentina, contraria a la inclusión de los artículos alimenticios como contrabando de guerra.(nota de septiembre 8/939).

Pág. 8 Protesta ante la Embajada británica por las medidas adoptadas para el control del contrabando de guerra. Esas medidas obligan a los barcos a desviarse de sus rutas para pasar por las bases de control (nota de septiembre 15/939).

Pág. 10 Protesta de la Embajada de Alemania con motivo de las "listas negras" establecidas por los gobiernos británico y francés. La Embajada señala que numerosas casas argentinas que mantienen relaciones comerciales con Alemania han sido incluídas en las "listas negras". Ruega al Gobierno argentino que adopte medidas para evitar la formación, publicación y difusión de "listas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

negras" destinadas a discriminar y boycotear a casas comerciales vinculadas a Alemania (memorandum alemán de septiembre 26/939).

Pág. 13 La misma Embajada señala casos concretos de aplicación de la "lista negra" a comerciantes y ganaderos alemanes en la Argentina (memorandum de octubre 3/939).

Pág. 18 Instrucciones al Embajador en Londres para que ampare los intereses de una casa comercial argentina incluída en la "lista negra". (Nota de noviembre 21/939).

Pág. 20 Iguales instrucciones en otro caso. (Nota de noviembre 27/939).

Pág. 28 <u>Protesta ante la Embajada británica por los métodos de la "Ley de Comercio con el Enemigo" y por la aplicación de la "lista negra".</u> "El Gobierno británico puede, ciertamente, tomar todas las medidas legales a su alcance para conseguir el fin que se ha propuesto en la guerra en que está empeñado. Pero lo que el Gobierno argentino ha contestado siempre es el derecho de los beligerantes a hacer uso de medios ilegales como método de guerra y, con más razón, el empleo de aquellos que, tanto o más que al adversario, causan males innecesarios a los neutrales". "... Se han incluído en las listas negras, ya publicadas, una buena cantidad de firmas que para nuestra ley son Sociedades argentinas y, como tales, acreedoras a nuestro amparo. Nuestro derecho considera argentinas las sociedades constituídas y que ejercen su comercio en la Argentina, haciendo abstracción de la nacionalidad de sus componentes que, frente a la sociedad, son terceros". "... Se va creando en la República un estado de beligerancia comercial cuyas perturbaciones recaen indistintamente sobre los ciudadanos naturales y los residentes de todas nacionalidades y cuyas consecuencias afectan la libertad de comercio e industria asegurada por la Constitución para todos los habitantes del país". (Nota de la Cancillería, de julio 15/940).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

b) Procedimientos policiales contra los alemanes en Misiones.

Pág. 33 Protesta de la Embajada alemana por los procedimientos de la Gendarmería contra súbditos alemanes en Misiones. Protesta también por las medidas adoptadas en otras regiones de la República contra residentes alemanes. Cree que esas medidas responden a denuncias de círculos y personas interesadas e irresponsables. Acompaña diversas declaraciones de las personas que dice víctimas de tales procedimientos. (Nota verbal de julio 14 de 1940).

Pág. 51 Protesta alemana por las publicaciones aparecidas en algunos diarios con la reproducción fotográfica de los objetos secuestrados a los alemanes en Misiones. (nota de la Embajada de julio 29/940).

Pág. 54 Respuesta de la Cancillería: "... Con motivo de esas publicaciones señala V.E. acertadamente los peligros que entraña la agitación periodística alrededor de los sucesos de la política internacional y la conveniencia de poner término a sus excesos para asegurar en el país la serenidad y la cordura necesarias. Creo, como V.E., que esta clase de campañas, debidas al apasionamiento de la prensa de ambas tendencias, no corresponde al espíritu de la hospitalidad argentina ni al orden establecido por nuestras instituciones para la buena convivencia de todos". (Nota de la Cancillería argentina de julio 30/940).

Pág. 56
68
81 Nueva protesta alemana por los procedimientos de la gendarmería en Misiones. La Embajada denuncia abusos cometidos contra sujetos alemanes.(Ver pág. 68 nota de la Cancillería comunicando el resultado de la investigación realizada, que no comprobó las denuncias formuladas).

Pág. 62 Nota de la Cancillería con motivo de las informaciones que la Embajada de Alemania dice haber recogido sobre los procedimientos policiales en Misiones: "... Puede confiar la Embajada en que el Gobierno ar-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

gentino sobre la base de los elementos que han de proporcionarle sus propios y autorizados informantes, ha de hacer efectivas todas las responsabilidades a que haya lugar. No hay motivo, pues, para las reservas que el señor Embajador formula sobre sus actitudes futuras frente a este caso, que será resuelto como corresponde dentro de la Ley y las Instituciones del país".(Nota de la Cancillería a la Embajada de agosto 1°./940).

Pág. 65 Nota de la Cancillería a la Embajada de Alemania con motivo de ciertos comentarios y reservas hechas respecto al viaje de inspección realizado por el Consejero de la Embajada Príncipe Lippe al territorio de Misiones. "... Dice V.E. que "el juicio de si existen razones valederas o suficientes para justificar dicho viaje o el envío de un representante evidentemente incumbe a título exclusivo a la decisión responsable del mismo jefe de la Misión". Yo creo, señor Embajador, que cuando se trata, no ya de un orden de cosas general, sino de un caso concreto, especial, como el de Apóstoles, que, por su naturaleza puede tener derivaciones llamadas a perturbar las buenas relaciones internacionales, el Ministro de Relaciones Exteriores, a quien se le entera previamente del viaje proyectado y se le piden facilidades para el delegado de la Embajada no solamente puede, sino que debe, en su propósito esencial de mantener y afianzar la cordialidad de relaciones con las representaciones extranjeras, emitir alguna opinión sobre la oportunidad y carácter del viaje y sobre las interpretaciones equivocadas a que el mismo pudiera dar motivo". (Nota de la Cancillería de agosto 12/940).

Pág. 81 Nueva protesta alemana por los asuntos de Misiones. Con motivo de los resultados a que llegó la investigación practicada por las autoridades argentinas (pág. 68) la Embajada insiste en sus acusaciones anteriores, con graves apreciaciones sobre los métodos policiales enla Argentina (nota de septiembre 10/940).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pág. 94 Respuesta de la Cancillería. "... Por grande que sea el deseo de aclarar las denuncias en la forma más satisfactoria posible, este Gobierno no podría substituir sus propios medios de información por los de esa Embajada, ni admitir que las conclusiones de sus comisionados sean desautorizadas por las simples afirmaciones de la nota que contesto. La vía judicial, que queda abierta a los interesados con todas las garantías necesarias en las distintas instancias de los Tribunales de la Nación, ha de permitirles discutir legalmente los hechos y reclamar contra los culpables las sanciones a que se crean con derecho". "... Sólo por una ligereza de apreciación ha podido V.E. manifestar que "las autoridades argentinas jamás negaron que en la Argentina la policía y la gendarmería emplean oportunamente torturas para obligar a declarar a las personas detenidas. Es evidente, por el contrario, que esos procedimientos, no sólo no son habituales en las policías de este país sino que están especialmente condenados por las leyes, las costumbres y la opinión pública del mismo. V.E. ha de admitirlo así, con el conocimiento que le dá su larga permanencia en la República". (Nota de septiembre 16/940).

c) Zonas minadas.

Pág. 102 Reservas del Gobierno argentino ante los Gobiernos británico, francés y alemán, con motivo de las medidas adoptadas para el secuestro de exportaciones y establecimiento de zonas minadas en perjuicio del comercio neutral. "... Los derechos de los beligerantes en la consecución de sus fines militares no son ilimitados ni pueden desconocer los derechos soberanos de las naciones en paz. Para ese fin, la Declaración de Paris de 1856 ha establecido que "el pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepción hecha del contrabando de guerra", habiendo por otra parte la VIII Conferencia de La Haya de 1907, reglamentado la colocación de minas automáticas para limitar sus efectos al objetivo lícito de la guerra". (Nota y memorandum de noviembre 29/939).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pág. 108 Reservas del Gobierno Argentino sobre el establecimiento de campos minados en las aguas europeas fuera de las aguas territoriales de los beligerantes. (Memorandum a los beligerantes, de enero 5/940).

Pág. 109 Respuesta de la Embajada alemana (Memorandum de febrero 5/940).

Pág. 112 Réplica de la Cancillería. De acuerdo con antecedentes de la Conferencia de La Haya de 1907, Institutos de Derecho Internacional, notas de Estados Unidos en la guerra anterior y doctrina alemana, se declara que "si las minas colocadas por los beligerantes fuera de las zonas reconocidas por el derecho internacional o en contravención a sus reglas, llegaran a causar daños a las personas o a las propiedades de los ciudadanos argentinos, el Gobierno argentino formulará las reclamaciones a que crea tener derecho". (Memorandum de marzo 29/940).

Pág. 113 Respuesta británica a las reservas argentinas sobre colocación de minas. "... La colocación de minas fuera de las aguas territoriales no es, en sí misma, ilegal". (Memorandum de abril 5/940).

Pág. 115 Réplica de la Cancillería: "... El silencio de la VIII Conferencia de La Haya no debe ser interpretado en el sentido de acordar una amplia libertad a los beligerantes, por cuanto como lo reconocieron los delegados británicos, no se debe presumir la legitimidad de tal o cual acto meramente porque la Convención no lo haya prohibido, sobre todo si se tiene en cuenta que el derecho de los neutrales a la libre navegación de los mares es permanente y superior al temporario de los beligerantes". (Memorándum de abril 10/940).

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1

confiscación de las exportaciones alemanas

BLOQUEO DE ALEMANIA

RESERVAS ARGENTINAS ANTE ESE PROCEDIMIENTO.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

M E M O R A N D U M

El Ministerio de Relaciones Exteriores se honra en comunicar a la Embajada de Gran Bretaña que ha estudiado con la más cuidadosa atención el memorándum de fecha 30 de julio pasado relativo a las nuevas medidas de control de contrabando adoptadas por el Gobierno de Su Majestad.

El Gobierno argentino no puede menos de lamentar que el Gobierno Británico haya decidido imponer el sistema del "navicert" para todos los buques destinados a Europa y el norte de Africa, bajo pena de apresamiento del buque y de la carga, haciendo así practicamente obligatorio el empleo de un documento que no está sancionado ni aceptado por el Gobierno argentino.

Está medida no llegará a aplicarse a los buques de bandera argentina por cuanto, como es del conocimiento de la Embajada británica, un decreto reciente ha prohibido su partida a las regiones geográficas mencionadas en el memorándum del 30 de julio.

No obstante, en salvaguardia de los derechos que como neutral, tiene a comerciar libremente, el Gobierno argentino manifiesta que si, como consecuencia de la aplicación de las medidas anunciadas, intereses de ciudadanos argentinos resultaran directamente perjudicados, se reserva el derecho de formular el correspondiente reclamo y pedir la indemnización de los daños experimentados.

Buenos Aires, agosto 20 de 1940

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2/

EMBAJADA BRITANICA

Buenos Aires

Nº. 134 septiembre 5 de 1939.

Urgentísimo

Señor Ministro:

Tengo el honor, según instrucciones del Primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de Su Majestad, de informar a V.E. que los siguientes artículos han sido declarados por el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como contrabando de guerra:

CONTRABANDO ABSOLUTO

(a) Toda clase de armas, municiones, explosivos, productos químicos o elementos adecuados para usar en guerra química, y máquinas para su fabricación o reparación; partes componentes de los mismos; artículos necesarios o convenientes para su uso; materiales o ingredientes usados en su fabricación; artículos necesarios o convenientes para la producción o uso de tales materiales o ingredientes.

(b) Combustible de toda clase; todos los artefactos o medios de transporte por tierra, por agua o por aire, y máquinas usadas en su fabricación o reparación; partes componentes de los mismos; instrumentos, artículos, a animales necesarios o convenientes para su uso; materiales o ingredientes usados en su fabricación; artículos necesarios o convenientes para la producción o uso de tales materiales o ingredientes.

(c) Todos los medios de comunicación, herramientas, utensilios, instrumentos, equipo, mapas, dibujos, publicaciones y otros artículos, máquinas o documentos necesarios o convenientes para realizar operaciones hostiles; artículos necesarios o convenientes para su fabricación o uso.

(d) Moneda, metálico, papel moneda, certificados de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

deuda, también metal, materiales, matrices, chapas, maquinaria, u otros artículos necesarios o convenientes para su fabricación.

CONTRABANDO CONDICIONAL

(e) Toda clase de comida, productos alimenticios, pienso, forraje, y ropas y artículos y materiales usados en su producción.

Para conveniencia del público en general, estoy dando a esta lista toda la difusión posible.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.: Charles Dodd.

ES TRADUCCION.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4/

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, septiembre 8 de 1939.

D.A.P.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo elagrado de dirigirme a V.S. para acusar recibo de su nota N°-. 134, de 5 del corriente, por la que se sirve poner en conocimiento de este Gobierno la lista de artículos que el Gobierno británico ha declarado como contrabando de guerra.

Al tomar nota de esa comunicación, debo expresar a V.S. que el Gobierno argentino opone todas las reservas necesarias respecto a la lista E de contrabando condicional, en cuanto trabaría la exportación de una serie de artículos de alimentación, propios de la producción agropecuaria argentina, con respecto a los cuales este país tiene hechas ya manifestaciones expresas y terminantes.

Es así que en la VI Conferencia Panamericana de La Habana, celebrada en 1928, a iniciativa de la Delegación argentina se insertó un párrafo final en el artículo 16 de la Convención sobre Neutralidad en la Guerra Marítima, que quedó redactado en la siguiente forma: "Está prohibido al Estado Neutral: a) Entregar al beligerante directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, navíos de guerra, municiones o cualquier material de guerra,- b) Concederle empréstitos y abrirle créditos mientras dure la guerra. No se incluye en esta prohibición los créditos que un Estado neutral concede para facilitar la venta o la exportación de sus productos alimenticios, ni materias primas".

- - -

A S.S. el señor Encargado de Negocios de Gran Bretaña,
D.Charles Dodd.
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

Con el mismo criterio, la Delegación Argentina en la Conferencia de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, en 1936, al suscribir el proyecto de Convención sobre cumplimiento de los Tratados existentes entre los Estados americanos, formuló la siguiente reserva: "Por el artículo 6º., en ningún caso podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinadas a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para la adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado". Cabe agregar que la misma reserva fué planteada por la República Argentina en la Conferencia del Desarme de 1932.

Debo, por fin, señalar a S.S. que es precisamente en virtud de estos principios que en 1918, es decir en plena guerra europea, pudo el Gobierno argentino, sin observación de los beligerantes, conceder a los de Francia y Gran Bretaña un crédito de 200 millones de pesos oro para la adquisición de cereales sin entender que con ello quedase afectada su posición de neutral.

Al dejar así establecida la posición del Gobierno argentino ante la notificación que contesto, me es grato presentar al señor Encargado de Negocios las seguridades de mi más distinguida consideración.

Fdo.: José María Cantilo

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

6/

EMBAJADA BRITANICA

URGENTISIMO

Buenos Aires

Nº. 138

septiembre 10 de 1939.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota Nº. 134 del señor Dodd, del 5 del cte., tengo el honor, por instrucciones del Primer Secretario de Estado de Negocios Exteriores de Su Majestad, de hacer llegar a V.E. la siguiente comunicación:

En la guerra que le ha sido impuesta, el Gobierno de Su Majestad del Reino Unido se propone poner su mayor empeño en facilitar el comercio neutral inofensivo hasta donde lo permita su determinación de impedir que lleguen al enemigo artículos de contrabando. Se verá obligado a hacer pleno uso de sus derechos de beligerante pero estará dispuesto en todo momento a contemplar con simpatía las indicaciones que hagan los Gobiernos neutrales para facilitar su comercio bona-fide. A fin de lograr su objeto, el Gobierno de Su Majestad ha establecido bases para el control del contrabando en Weymouth, Ramsgate, Kirkwall, Gibraltar y Haifa. Se hace saber urgentemente a los buques con destino a territorio enemigo, o a puertos neutrales, que posean los medios adecuados para llegar hasta allí, que deberán recalar voluntariamente en la base correspondiente, a los efectos del examen de sus documentos, y a fin de que una vez comprobado que no llevan contrabando de guerra, les sea entregado un salvoconducto para facilitar el resto de su viaje. Cualquier buque que no recale voluntariamente correrá el riesgo de ser conducido a una base de control de contrabando si no es posible un registro apropiado en alta mar por parte de los buques de Su Majestad. Se hará toda clase de esfuerzos para facilitar el examen de los buques, en especial de aquellos que recalen voluntariamente a tal efecto. Los buques podrán contribuir mucho a tal fin llevando en regla sus documentos y libres de ambigüedades, y procurando que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

7/

- - -

los manifiestos, etc., estén redactados en idioma inglés; sería también de utilidad un gráfico de la estiba de la carga. En lo que respecta a los buques que toquen en puertos británicos que no sean bases de contrabando, en las condiciones comunes del tráfico, se les hace saber que para poder ser despachados, las aduanas les exigirán detalles minuciosos no sólo de las mercaderías a desembarcar, inclusive las de tránsito y para trasbordo, sino también de las mercaderías que queden a bordo. Se evitarán demoras si esos buques están prontos a dar por escrito a la aduana pormenores completos y exactos de tales mercaderías. Los pormenores deberán indicar la naturaleza y cantidad de cada renglón de la carga, los nombres del consignador, del consignatario y del cargador, el país de origen y los países de destino inmediato y último.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar ante V.E. la seguridad de mi más alta consideración.

Fdo.: Esmond Ovey.

ES TRADUCCION

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

8/

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, septiembre 15 de 1939.

D.A.P.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de fecha 10 del corriente mes, en que V.E., de acuerdo con instrucciones recibidas del Primer Secretario de Estado de Negocios Exteriores de Su Majestad, hace saber a esta Cancillería que el Gobierno de Su Majestad se propone poner su mayor empeño en facilitar el comercio neutral inofensivo hasta donde lo permita su determinación de impedir que lleguen al enemigo artículos de contrabando, y que si bien hará usos de sus derechos de beligerante estará dispuesto en todo momento a contemplar con simpatía las indicaciones que hagan los Gobiernos neutrales para facilitar su comercio bona-fide.

Agrega V.E. que, con tal objeto, el Gobierno de Su Majestad ha establecido varias bases para el control del contrabando, a donde deben dirigirse todos los barcos destinados a territorio enemigo o a puertos neutrales que tengan medios adecuados de acceso al mismo, a fin de que se examinen allí sus documentos, pues de no ser así, dichos barcos, en caso de no ser posible el examen en alta mar, corren el riesgo de ser llevados a dichas bases.

Enumera asimismo V.E. los requisitos a que deben sujetarse los buques para el examen de sus documentos, sea en dichas bases, sea en puertos británicos de ruta.

El Gobierno argentino no puede menos de acoger con satisfacción la declaración que formula V.E. en el sentido de que el Gobierno británico se propone facilitar el comercio neutral inofensivo y acoger con simpatía las sugestiones que le formulen los Gobiernos neutrales para facilitar su comercio bona-fide, pues el

- - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña,
Sir Esmond Ovey.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

9/

- - -

comercio de la República reúne dichos requisitos de buena fe e inofensividad, estando limitado casi exclusivamente a la exportación de materias alimenticias y materias primas impropias para la conducción de la guerra.

Por otra parte, por la carencia de una marina mercante argentina de ultramar, tanto sus mercaderías de exportación como las de importación se transportan bajo bandera extranjera, siendo preponderante la participación que en este movimiento corresponde a los barcos británicos.

No obstante, es evidente que las demoras en la navegación no sólo significan una disminución en el tonelaje útil sino también un encarecimiento en la explotación, factores ambos que se traducen en un recargo de los fletes a pagar, y, finalmente, en un aumento de precio de los géneros importados y una disminución en los exportados.

Por otra parte, la obligación que se impone, aún a los barcos que se dirigen de puerto neutral a puerto neutral, de modificar, quizás radicalmente, su ruta para recalar en otro lugar y esperar allí la revisión de sus documentos, no parece estar abonada ni por las reglas codificadas del Derecho Internacional ni por las buenas prácticas del mismo.

Lamenta, pues, el Gobierno argentino que el Gobierno de Su Majestad haya adoptado la decisión que V.E. me comunica, cuyas consecuencias han de pesar sobre todo el comercio, aún el inocente y de buena fe como el de esta República, y hace toda reserva sobre las reclamaciones que pudiera verse obligado a formular en defensa de sus derechos e intereses.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ES COPIA

Fdo.: José M. Cantilo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2

Listas negras

NOTAS CAMBIADAS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

10

EMBAJADA DE ALEMANIA

M E M O R A N D U M

En sus ediciones del 20, 21 y 22 del mes corriente, algunos diarios de la Capital, como "Crítica", "Noticias Gráficas", "Buenos Aires Herald", "Le courrier de la Plata" y otros, publicaron noticias y comentarios sobre "listas negras", compiladas según se manifestó por los gobiernos de Inglaterra y Francia y que contienen los nombres de firmas en Buenos Aires las que están en relaciones comerciales con Alemania o son consideradas como sucursales de empresas y fábricas en Alemania. De acuerdo a los recortes adjuntos se trata por el momento de 33 firmas en Buenos Aires las que de tal manera son calificadas de "enemigas" y en consecuencia expuestas al boycott económico por parte de los círculos comerciales anglo-franceses, a pesar de que se trata de firmas bajo la jurisdicción argentina y domicilio en este país neutral.

Ha llegado al conocimiento de esta Embajada que la Embajada de Gran Bretaña en Buenos Aires hace estudiar y averiguar por sus agentes las actividades de firmas radicadas en la República Argentina y sus transacciones con el exterior, habiendo sido citado, por ejemplo, el dueño de una casa importadora -el que es argentino nativo- por el Departamento Comercial de la Embajada de Gran Bretaña. Con alusión a las "listas negras", este señor fué invitado a prestar declaración acerca de sus negocios y relaciones comerciales. Asimismo, esta Embajada debió enterarse de que se presiona a firmas netamente argentinas mediante la amenaza de boicotearlas, a menos que rompan sus relaciones con casas caracterizadas como "alemanas" o "enemigas". De esta manera, se intimó p.e. a las firmas cerealistas Luis De Ridder Ltda. S.A. y Genaro García Ltda. S.A. que cortaran sus relaciones que por intermedio de la casa COMPAREX Cía. Argentina Exportadora de Cereales S.A.C. mantienen con Alemania,

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

11

advirtiéndoseles que en caso de no someterse a tal insinuación no podrán participar en las ventas futuras a Inglaterra y Francia. La misma amenaza ha inducido a la casa Bunge & Born Ltda. S.A. a despedir a todos sus empleados de nacionalidad alemana, entre ellos al director de la sección algodonera.

La Embajada de Alemania opina que por maquinaciones de tal índole los adversarios de Alemania tratan de arrastrar las hostilidades al territorio de los países neutrales sin respetar en lo más mínimo la neutralidad proclamada por el Gobierno Argentino. Tal actitud franco-británica significa una declaración de guerra contra los alemanes residentes en el país al amparo de la Constitución Argentina. Además de perjudicar las amistosas relaciones comerciales existentes entre Alemania y la República Argentina, los procederes franco-británicos comprometen también a los intereses económicos de este país neutral. Cabe destacar que las firmas enumeradas en la "lista negra" que mantienen relaciones comerciales con Alemania o tienen carácter de sucursales de fábricas establecidas en Alemania, son firmas registradas en la República Argentina, están sujetas a las leyes argentinas, tienen gran número de directores y administradores argentinos, dan empleo a miles de trabajadores y empleados argentinos, pagan millones de pesos en concepto de jornales y sueldos como también de impuestos nacionales y provinciales y de esta manera contribuyen en gran escala al desarrollo del comercio argentino y al bienestar de la Nación Argentina.

Si las firmas afectadas por las "listas negras" y el boycott se vieran obligadas a paralizar sus actividades y a cerrar sus puertas, las consecuencias económicas y sociales para este país neutral serían de carácter muy grave. Al criterio de esta Embajada, la señalada presión franco-británica sobre firmas argentinas deberá tener efectos perjudiciales para las amistosas relaciones comerciales entre Alemania y la República Argentina, relaciones que el Gobierno Alemán de su parte se em-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

12/

- - - -

peña en mantener y fomentar con todos los medios a su alcance. Además esta Embajada considera que sería incompatible con el espíritu y las estipulaciones de los tratados de amistad, comercio y navegación existentes entre ambos países tolerar tales maquinaciones.

Por lo tanto, la Embajada de Alemania ruega al Gobierno Argentino que adopte las medidas que sean necesarias para suprimir el compilar, publicar y difundir "listas negras", destinadas a discriminar y boicotear a casas comerciales que mantienen relaciones con Alemania.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1939.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

13

EMBAJADA DE ALEMANIA

M E M O R A N D U M

Siguiendo el memorándum del 26 de setiembre ppdo., esta Embajada se permite llevar al conocimiento del Gobierno argentino lo expuesto a continuación:

También en el interior de la República Argentina ya comienzan a notarse los efectos de los esfuerzos del Gobierno de Gran Bretaña tendientes a perjudicar los capitales y empresas alemanes mediante "listas negras" y similares maquinaciones. Es particularmente ilustrativo el siguiente caso comunicado a esta Embajada por intermedio del Vice-Consulado de Alemania en Comodoro Rivadavia:

Desde hace varios días, los concesionarios en Comodoro Rivadavia de los antisárnicos fabricados por las casas inglesas William Cooper & Nephews y Little, Fison & Ratcliff Ltda. se niegan a vender estos remedios imprescindibles para la cría de ovejas a comerciantes y criadores de nacionalidad alemana. Al pedirse una aclaración al representante de las citadas firmas, este señor contestó que el Gobierno de Gran Bretaña habría prohibido vender los remedios a comerciantes y criadores alemanes como también a comerciantes argentinos y de cualquier otra nacionalidad, si estos proveyeran a criadores alemanes. Igualmente estaría prohibido vender a clientes nuevos para evitar que los indispensables antisárnicos pudieran llegar a manos de los consumidores alemanes por este conducto. En el caso de contravenciones, el Gobierno de Gran Bretaña impondrá multas graves a las fábricas y a sus representantes ingleses.

Las consecuencias de esta medida no tendrían mucha importancia si fuera posible reemplazar estos remedios por otras marcas. Desgraciadamente no existen sustitutos equivalentes a estos

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

14

— — —

antisárnicos de importancia vital para la cría de ovejas. Es evidente que, aparte de perjudicar a los comerciantes y criadores alemanes, la actitud británica de impedir la lucha contra esta enfermedad contagiosa debe tener efectos perjudiciales para la economía argentina en general.

Además de constituir una aparente violación de la ley 12591, la actitud expuesta es una prueba más de las tentativas del Gobierno Británico de atraer la guerra también al territorio argentino, sin considerar ni la neutralidad proclamada por el Gobierno argentino ni los intereses de la economía argentina ni las consecuencias peligrosas que podría comportar para la cría de ovejas en general la falta de antisárnicos.

Buenos Aires, octubre 3 de 1939.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores

17

COMISION INTERMINISTERIAL

15

Señor Secretario General:

Con respecto a la repercusión que ha tenido la aplicación del sistema llamado de "listas negras" en perjuicio de la Administración, tengo el agrado de manifestar a V.E. que los distintos ministerios representados en la Comisión han expresado que hasta ahora no sufren dificultades por este concepto.

En lo que se refiere al despido de personal por razón de su nacionalidad y a la negativa de diversas empresas a negociar o tratar con corredores alemanes, esta Comisión expresa a V.E. que los afectados con tales medidas cuentan en nuestra legislación con recursos suficientes como para obtener las indemnizaciones por los daños que las mismas hayan causado a sus intereses, pudiéndose citar sobre el particular las siguientes disposiciones legales:

Art. 14 de la Constitución Nacional: "Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio....trabajar ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar.

Artículo 20 de la Constitución Nacional: Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano... puede ejercer su industria lícita comercio y profesión.

Artículo 28 de la Constitución Nacional: Los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anterior, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 168 del Código Penal: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena en que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

Artículo 158 del Código Penal: Será reprimido con prisión de un mes a un año, el obrero que ejerciere violencia sobre otro para compelerlo a tomar parte en alguna huelga o boycott. La misma pena sufrirá el patrón, empresario, empleado que, por si o por cuenta de alguien

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

ejerciera coacción para obligar a otro a tomar parte en el lock-out y a abandonar o ingresar en una sociedad obrera o patronal determinada.

Artículo 14 del Código Civil: Las leyes extranjeras no serán aplicadas 1° cuando su aplicación se oponga al derecho público.

Ley 11.739 (Despido de empleados de comercio) : Artículo 157 del Código de Comercio (reformado). El contrato de empleo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin previo aviso o, en su defecto, indemnización, además de la que corresponderá al empleado por su antigüedad en el servicio cuando se disuelva por voluntad principal.

Esta regla se aplicará también en los casos de cesación o liquidación del negocio que no sean determinadas exclusivamente por fuerza mayor. 2) El preaviso, cuando una Convención de partes no la fija en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

a) - de un mes, cuando el empleado -factor, dependiente, viajante, encargado u obrero- tiene en el servicio una antigüedad no mayor de cinco años.

b) - de dos meses, cuando el empleado tiene en el servicio una antigüedad mayor de cinco años.

Estos plazos correrán desde el último día del mes en que se comunica la cesantía; la notificación deberá probarse por escrito.

Durante el término del preaviso, y sin que se disminuya su sueldo, jornal, comisión u otro modo de remuneración el empleado gozará de una licencia diaria de dos horas dentro de su jornada legal de trabajo.

En caso de cesantía sin aviso previo en los plazos señalados, el principal, pagará al empleado una indemnización equivalente a la retribución que corresponda al período legal del preaviso.

3) - También abonará el principal al empleado, de todos los casos de despido, haya o no preaviso, una indemnización no inferior a la mitad de su retribución mensual por cada año de servicio, o fracción mayor de tres meses, tomándose como base de retribución el promedio de los últimos cinco años o de todo el tiempo de servicio cuando es inferior a aquel plazo. Para formar el promedio se computarán como formando parte de los sueldos y salarios las comisiones u otra remuneración y todo pago hecho en especie, en provisión de alimentos o en uso de habitación. En ningún caso esta indemnización será inferior de un mes de sueldo, no mayor de quinientos pesos por cada año de servicio.

Ley 11.210 de represión a la especulación y monopolios (trus)
Art. 2°.- Considérase actos de monopolios o tendientes a él y punibles con la ley, los que sin importar un progreso técnico ni un progreso económico aumenten arbitrariamente las propias ganancias de quien o quienes lo ejecuten, sin proporción con el capital efectivamente empleado y los que dificulten o se propongan dificultar a otras personas vivientes o jurídicas la libre concurrencia en la producción y en el comercio interno o en el comercio exterior.

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

17

- - - -

Artículo 301 del Código Penal: Será reprimido con prisión de dos a seis años, el director, gerente o administrador de una sociedad anónima o cooperativa o de una persona jurídica de otra índole, que prestara su concurso o consentimiento a actos contrarios a los Estatutos, lejos u ordenanzas que los rijan, a consecuencia de los cuales la persona jurídica o la asociación, quedare imposibilitada de satisfacer sus compromisos o en la necesidad de ser disuelta.

Artículo 219 del Código Penal: (delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación): Será reprimido con prisión de uno a seis años el que por actos hostiles, no aprobados por el Gobierno Nacional, diere motivo al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del Gobierno argentino con un Gobierno extranjero.

Si de dichas hostilidades resultare la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o de prisión.

Ley 4144 (expulsión de extranjeros) : Art. 2°.- El Poder Ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1939.

Fdo. Luis S. Castiñeiras
Presidente

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

18

Buenos Aires, noviembre 21 de 1939.

D.A.P.
N° 222

Señor Embajador:

Entre las empresas argentinas incluídas en la reciente lista negra británica figura la de "Curt Berger y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Según la misma ha comprobado a satisfacción de este Ministerio, se constituyó en 1937 haciéndose cargo del activo y pasivo de "Curt Berger y Cía". que se había establecido en el país en 1894, ocupándose desde entonces en todo lo relativo a papeles, máquinas y materiales para las artes gráficas.

Sus componentes son: Curt Berger, argentino naturalizado en 1927 (nacido en Alemania); José Schaffner, suizo; Máximo Sonntag, argentino naturalizado en 1918 (nacido en Alemania); Federico Berger, argentino nativo y Máximo Berger, argentino nativo.

El capital de la Sociedad es de 6 millones de pesos, totalmente invertidos en el país.

Entre otros perjuicios que su inclusión en la mencionada lista causa a la casa "Curt Berger y Cía". figuran los siguientes:

1) Según sus comprobantes, su cuenta corriente en el Midland Bank Limited, Overseas Branch, 112 Old Broad Street, London E.C.2 arroja un saldo a su favor igual a £ 1.129/2/11 que el mencionado Banco, por cable del 26 de setiembre, se ha negado a pagarles por figurar en la lista negra.

2) En las mismas condiciones se encuentra un saldo de £ 133/8/8 con la casa bancaria Goschens D. Cunliffe, 12 Austin Friars, de la que no obtienen respuesta no obstante sus requerimientos postales y telegráficos.

- - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, doctor Tomás A. Le Breton

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

19

- - -

3) En el mes de abril, encargaron a la casa Rexman Mill C° Ltda., 1 Catherine Place, S.W. 1 London un molino de tintas completo con accesorios por valor de £ 1.972/12/-, del que ya han abonado £ 590 por intermedio del Bank of London and South America, habiendo abierto por el saldo un crédito irrevocable n° 17.199 en el Banco de Londres y América del Sud de esta ciudad en favor de los fabricantes. La maquinaria debió ser embarcada a mediados de septiembre pero los fabricantes no embarcan ni contestan las cartas y telegramas de Curt Berger y Cía.

Encarezco a V.E. quiera realizar ante ese Gobierno las gestiones del caso para que, o bien se reconozca el carácter argentino de la casa y la borre de la lista negra, o bien se le permita recibir sus fondos y máquinas encargadas antes de la guerra. Debe V.E. hacer presente que la retención de dichas sumas no sólo causa a sus propietarios un daño directo, sino también un perjuicio al país, que puede llegar a ser considerable si estos casos se repiten.

Inútil creo agregar la conveniencia de que ninguna de las gestiones que realice V.E. lo sea en forma que pueda permitir considerarlas como una aceptación de las listas negras, punto que será oportunamente objeto de una reserva general por parte de esta Cancillería.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

20

Buenos Aires, noviembre 27 de 1939.

D.A.P.
N° 223

Señor Embajador:

Con referencia a las diversas comunicaciones remitidas por esta Cancillería relativas a las gestiones encomendadas a V.E. en favor de la casa Staudt y Cía., me es grato remitirle una copia de la última nota de la misma, de fecha 24 del corriente.

En la misma y en sus anexos se menciona una gran cantidad de circunstancias de hecho y de derecho que han de facilitar la tarea de V.E., demostrativas de que la recurrente es una Sociedad argentina y que sólo por error u otra razón menos digna de ser tenida en cuenta ha podido ser incluída en la "lista negra".

Para información personal de V.E. puedo anotar el hecho que las dos grandes casas compradoras y exportadoras de lana son Lahusen y Cía. y Staudt y Cía. que, en conjunto exportan alrededor de 24 % del total remitodo al exterior. Si estas dos casas fueran eliminadas del mercado mediante su inclusión en la lista negra, el mercado podría quedar dominado por casas francesas, belgas, holandesas y danesas y con el peligro de que se produjera un monopolio de compradores con evidente perjuicio de nuestros intereses.

Encarezoo pues, a V.E. quiera empeñarse a fin de obtener que la casa recurrente sea eliminada de la lista estatutoria.

Saludo a V.E. con mi consideración más distinguida.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Londres, doctor Tomás A. Le Breton.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

21

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, diciembre 13 de 1939.

Señor ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para referirme a su nota D.A.P. de fecha 7 de noviembre ppdo., relacionada con la presentación realizada ante ese Departamento por la Embajada de Alemania, denunciando que el Banco de Londres y América del Sud se niega a tratar o comerciar con corredores alemanes.

Al respecto, debo manifestar a V.E. que ni la Ley de Bancos ni el Código de Comercio contienen disposiciones que obliguen a las instituciones bancarias a negociar con determinadas personas y que, por lo tanto, esas instituciones son libres de no entrar en negociaciones con una persona cuando así lo creyeran oportuno. Por otra parte, el Decreto n° 40.412, de fecha, 4 de septiembre ppdo., no alcanza en sus disposiciones a las actividades comerciales de las personas.

Por lo tanto, la actitud asumida por el Banco de Londres y América del Sud no puede considerarse violatoria de las disposiciones vigentes sobre la materia y por ello escapa al cometido de este Ministerio la intervención en favor de las personas que puedan considerarse lesionadas por hechos de la naturaleza del denunciado por la Embajada Alemana ante el Departamento al digno cargo de V.E.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Fdo.Pedro Groppo

ES COPIA

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
D. José María Cantilo
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

22

POLICIA DE LA CAPITAL

///ñor Ministro:

De las averiguaciones practicadas por esta Policía se ha podido comprobar que efectivamente en el Frigorífico Anglo se han despedido a obreros alemanes e hijos de alemanes a poco de iniciarse la guerra, no pudiéndose precisar el número de ellos; en cuanto al Frigorífico La Negra el despido de obreros alemanes se ha hecho conjuntamente con el de otras nacionalidades, desconociéndose el total de los despedidos. Respecto al Frigorífico La Blanca, no se ha comprobado la exactitud de lo denunciado en el presente expediente, verificándose por el contrario que en el mismo trabajan capataces alemanes, haciéndolo también en la Sección Talleres numerosos obreros de esa nacionalidad.

En lo que atañe al despido del Jefe de la sección algodonera de la casa Bunge y Born, se ha logrado saber que la persona que desempeñaba ese cargo se retiró de la casa hace unos cuatro meses.

Enero 15 de 1940.

Fdo. Benjamín E. González
(Coronel R)
Subjefe de Policía de la Capital

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

23

CONSEJERO LEGAL

2716

Excmo. Señor:

Si la firma Hugo Stinnes Ltda. ha sido puesta en la lista negra, ello significa que el Gobierno Británico considera que los intereses del giro de esa firma, son alemanes. El nombre que la distingue autoriza a pensar que tal consideración es fundada y que se trata, posiblemente, de una filial que funciona en nuestro país.

Si esa suposición se comprobase, se trataría de capital alemán; y aún cuando para la tesis argentina las sociedades anónimas no tienen otra nacionalidad que la del Estado que las autoriza, no podría desconocerse que se trataría de intereses extranjeros, que el Gobierno Argentino no puede ni debe tutelar ante el Gobierno de otro Estado.

Además, y para el caso de que sólo se tratase de intereses argentinos, el amparo diplomático sólo correspondería si hubiese existido denegación o retardo injustificado de justicia. La guerra no ha hecho desaparecer el Poder Judicial en Gran Bretaña y, para que pueda solicitarse la gestión diplomática argentina es menester que se demuestre que el interesado agotó su reclamación, sin éxito ante el Gobierno extranjero y que hubo tal denegación o retardo.

Me permito hacer notar que sólo he tenido a la vista para dictaminar, el informe de la Dirección de Asuntos Económicos y Consulares.

20 de enero de 1940.

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Argentina

24

M E M O R A N D U M

Según la información suministrada por el Consejero Comercial de la Embajada Británica Mr. Jerram, en la conversación tenida el 5 de este mes con el suscripto, la Embajada Británica no ha dado orden ni tenido participación alguna en la negativa de los productores de papel a vender este material a "Editorial Argentina". Según Mr. Jerram, esta decisión ha sido adoptada por los propios productores canadienses, quienes en virtud de la actividad antibritánica de las publicaciones de "Ditorial Argentina" han resuelto no exportar papel para esta entidad. Según Mr. Jerram las importaciones de papel para diario deben indicar el destinatario, de modo que no son los agentes en plaza los que se niegan a vender.

A mayor abundamiento cabe consignar los términos de la carta que, con carácter privado, remite al suscripto el Consejero de la Embajada Británica Mr. Hadaw, que dice así:

"Habiéndome enterado por el Consejero Comercial de la protesta hecha por la "Editorial Argentina", que usted puso en conocimiento del Sr. Jerram el 4 de junio, el Embajador me ha pedido que explique -como tuvo el placer de hacerlo a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores hace un mes aproximadamente- la imposibilidad de poder nosotros solicitar de las empresas canadienses que desistan de su resolución de no prestar ayuda a un diario cuyas ediciones están dedicadas a la vil difamación de la causa democrática.

"Para sus otras publicaciones, el mismo señor Rosa nos informó que tenía suficiente existencia de papel por 6 meses; de manera que ninguna empresa genuinamente argentina parecería estar en peligro inmediato.

"Confío en que esta explicación de los hechos a ese respecto aclarará la razón por la cual, a pesar de la mejor buena voluntad, no podemos ayudar a la "Editorial Argentina"

Secretaría General, junio 5 de 1940.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

25

Buenos Aires, marzo 6 de 1941.

Señor Ministro:

En una presentación hecha a este Ministerio por la razón social Ketelhohn Hermanos, exportadora de cueros crudos y curtidos, se hace referencia a una actitud que habría tomado respecto a esa firma social la Corporación Argentina de Carnes, que no le facilitaría informaciones ni ofertas para su orientación, haciéndole difícil en consecuencia ofrecer en venta sus mercaderías al exterior e imposible comprar por intermedio de corredores oficiales argentinos mercaderías a los mataderos o establecimientos del interior y de la Capital.

Ruego a V.E. quiera tomar en consideración esta denuncia a efectos de ordenar las averiguaciones que juzgue del caso, pues de ser ellas ciertas se violarían las disposiciones expresas del artículo 2° inc. a) de la Ley de carnes del 3 de octubre de 1923.

Como anexo a esta nota y para su información confidencial me es grato remitir a V.E. en copia los párrafos pertinentes de la presentación de los señores Ketelhohn Hnos.

Reitero a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. Guillermo Rothe

ES COPIA

A S.E. el señor Ministro de Agricultura,
Doctor Daniel Amadeo y Videla
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

20

CONSEJERO LEGAL

2745

Excmo. Señor:

La escritura que acompaña el representante de Hugo Stinnes Ltda., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, acredita legalmente el carácter de sociedad argentina de la misma.

Con relación al segundo punto de mi anterior dictamen, o sea la necesidad de que la firma peticionante agote las instancias ante el Gobierno del Canadá, la explicación que se dá en la solicitud precedente no es de todo punto de vista satisfactoria, ya que una cosa es que la ley de comercio con el enemigo sancionada en Canadá prohiba a los súbditos del Imperio Británico efectuar pago alguno a personas o entidades consideradas enemigas del mismo, y otra que no pueda reclamar el que se considera perjudicado por tal medida, ante aquel Gobierno. De consiguiente, insisto en que, para acordar la protección diplomática, el Gobierno Argentino debe exigir que previamente se agoten las instancias ante el Gobierno del Canadá.

Sin embargo, la circunstancia de haberse comprobado de que la firma peticionante es argentina y el hecho de que el Gobierno Argentino ha repudiado la licitud de las llamadas listas negras como medio de hostilizar al enemigo, hace que, sin que proceda formular una reclamación oficial, no haya inconveniente en que la Embajada Argentina en Londres realice gestiones oficiosas y verbales para que la firma peticionante sea excluída de dichas listas negras. No solamente faltan elementos para el amparo diplomático, sino que el Gobierno Argentino no puede solicitar una exclusión particu-

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

27

- - - -

lar de las llamadas listas negras, porque tal actitud implicaría, en cierta manera, aceptar la licitud de las demás entidades comprendidas en dichas listas, licitud que ha reprobado terminantemente. En tal virtud, podría también indicarse al señor Embajador Argentino en Londres que manifieste al Gobierno Británico, siempre en forma oficiosa, que Hugo Stinnes Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial, es una firma argentina.

Buenos Aires, abril 15 de 1941

Fdo. I. Ruiz Moreno

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, julio 15 de 1940.

Señor Embajador:

Con fecha 3 de mayo ppdo. tuve oportunidad de señalar a V.E., en el caso planteado por la "Editorial Argentina", los reparos que este gobierno se vé precisado a oponer al régimen de restricciones comerciales impuesto por el gobierno británico con motivo de la guerra, fuera de su jurisdicción y en perjuicio de los países neutrales.

La incidencia planteada al negarse los importadores de papel de Canadá a proveer de ese material a la "Editorial Argentina" no ha podido ser resuelta, y esta situación se suma a otras análogas por las que reclaman con justicia diversas firmas argentinas, cuyas demandas esta Cancillería no puede dejar de recoger.

Esas situaciones derivan en general de la aplicación, por el gobierno de Su Majestad Británica, de la ley sobre "Comercio con el Enemigo" cuyo objetivo, según resulta de su propio texto, es castigar a las personas o sociedades sometidas a la soberanía de Su Majestad que comercian con el enemigo. En principio según esa ley, deben ser considerados enemigos sólo los Gobiernos y los residentes de los Estados en guerra con el Gobierno Británico, determinándose expresamente que no se considerará a una persona como enemiga por la sola razón de ser súbdito enemigo.

Sin embargo, la ley ha establecido también que se considerarán enemigas las sociedades, incorporadas o no, que realicen negocios en cualquier lugar, o fueran controladas por una persona que, de acuerdo con la ley, sea considerada enemiga. Por otra parte, en virtud de la facultad conce-

- - - -

A S.E. el señor Embajador de Gran Bretaña,
Sir Esmond Ovey
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

dida al Board of Trade para asignar a ciertas personas la calidad de enemigas, se ha emitido nuevamente las llamadas "listas negras", atribuyéndose así ese carácter a una gran cantidad de sociedades constituídas en el extranjero.

Estas dos cláusulas han tenido por efecto llevar la guerra fuera de los límites de los Estados beligerantes.

El Gobierno Británico puede ciertamente, tomar todas las medidas legales a su alcance para conseguir el fin que se ha propuesto en la guerra en que está empeñado. Pero lo que el Gobierno argentino ha contestado siempre es el derecho de los beligerantes a hacer uso de medios ilegales como método de guerra y, con más razón, el empleo de aquellos que, tanto o más qu al adversario, causan males innecesarios a los neutrales.

Como explicación de las medidas adoptadas por el Gobierno británico prohibiendo el comercio con ciertas personas o sociedades residentes en países extranjeros, se ha dicho que ellas tienen como fundamento el derecho de todo Gobierno a aconsejar a sus ciudadanos donde quiera que estén y a solicitarles su ayuda.

Tal explicación podría ser aceptada si las medidas se mantuvieran, efectivamente, dentro del marco de un simple consejo o pedido de cooperación. Pero es que el alcance dado a ciertas medidas es mucho mayor, y, en virtud de la situación preponderante de los bancos, de las compañías de seguros y de navegación de la Gran Bretaña, ellas se aplican en realidad en el extranjero con el mismo efecto de una ley conminatoria.

Por otra parte, al dejarse tan amplia facultad de decisión al Board of Trade, se ha convertido a un simple organismo gubernativo en juez absoluto de todo el comercio controlado o sometido a la influencia del capital británico.

Los medios de presión son conocidos: negativa

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

30

de vender, de pagar lo debido, de transportar, etc. Entiende el Gobierno argentino que todos esos actos, justificables por razón de guerra en territorio beligerante contra los intereses enemigos, constituyen, en realidad, cuando se aplican en países neutrales contra los intereses nacionales, una violación de los compromisos tácitos que regulan las relaciones de los Estados.

Esos compromisos reclaman, por lo pronto, el respeto de la soberanía y de las leyes que son su consecuencia. El Gobierno argentino encuentra por eso particularmente inaceptables ciertas formas de esta nueva beligerancia. La negativa de venta, por ejemplo, está especificamente prevista por las leyes argentinas como acto doloso (leyes 11.210 y 12.591). Ello no obstante, el caso de la "Editorial Argentina" ha sido planteado precisamente por una negativa de esa clase.

De otra parte, se han incluído en las listas negras, ya publicadas, una buena cantidad de firmas que para nuestra Ley son sociedades argentinas y, como tales, acreedoras a nuestro amparo. Nuestro derecho, como V.E. bien lo sabe, considera argentinas las sociedades constituídas y que ejercen su comercio en la Argentina, haciendo abstracción de la nacionalidad de sus componentes, que, frente a la sociedad, son terceros.

También el derecho inglés acepta la teoría del domicilio para la caracterización de las sociedades y la misma ley de comercio con el enemigo considera enemigas las personas domiciliadas y las sociedades constituídas o incorporadas en un Estado en guerra con Su Majestad o de acuerdo con las leyes de éste, admitiendo que el solo hecho de la nacionalidad no basta para dar a una firma la calidad de enemigo.

Desgraciadamente junto con este criterio, se ha establecido también que son enemigas las sociedades que rea-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

31

licen negocios en cualquier lugar cuando la sociedad esté controlada por una persona que la ley considera enemiga, es decir, por un Estado, un Gobierno o un residente en país en guerra con Su Majestad.

Esta disposición, por su amplitud, deja amplio campo al error de los funcionarios encargados de aplicar la ley. Cuando una sociedad está realmente controlada y cuando lo está sólo aparentemente? En la Argentina, donde los intereses extranjeros estuvieron siempre tan íntimamente vinculados a la vida nacional, hay muchas sociedades fundadas por sociedades o ciudadanos de países hoy en guerra con Gran Bretaña. Parecería que por esta sola razón han sido incluídas en la "lista negra", aunque se trate verdaderamente de casas argentinas, de tradición totalmente argentina.

Podería, señor Embajador, agregar muchos otros argumentos para demostrar cómo esta ley y su práctica resultan violatorias de la ley, de la soberanía y de la economía argentinas, pero entiendo que los conceptos expuestos, que apelan al reconocido respeto de Inglaterra por la legalidad y la justicia, son suficientes para fundamentar nuestra demanda, a fin de que las leyes sobre comercio con el enemigo no se apliquen a los residentes en este país sino dentro de los límites compatibles con la soberanía del mismo, sin perjuicio injustos para su patrimonio económico.

Esta Cancillería repite con estas manifestaciones las que, en situación parecida y con la firma del entonces Ministro de Relaciones Exteriores doctor Murature, se viera en el caso de formular ante el representante británico en el año 1916. "Aún cuando los actos oficiales de un Gobierno -decía esta Cancillería en tal oportunidad- no ultrapasen las limitaciones señaladas por el ejercicio de la propia jurisdicción, puede suceder que las personas llamadas a cumplirlos amplien

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

32

- - - -

sus disposiciones hasta menoscabar derechos legítimos de una jurisdicción extraña". Después de recordar los efectos de las "listas negras" sobre los intereses argentinos, la Cancillería señalaba que "se va creando en la República un estado de beligerancia comercial, cuyas perturbaciones recaen indistintamente sobre los ciudadanos naturales y los residentes de todas nacionalidades y cuyas consecuencias afectan la libertad de comercio e industria asegurada por la Constitución para todos los habitantes del país".

Finalmente, me permito observar a V.E. que en las listas publicadas hasta el presente por el Gobierno británico no figuran casas establecidas en Estados Unidos ni en Japón y otros países neutrales, ni figuraban tampoco las establecidas en Italia hasta su declaración de guerra. Si el gobierno británico ha entendido así que las sociedades que funcionan en dichos países, y el comercio de los mismos, merecen ser respetados, esta Cancillería puede fundadamente esperar que, dentro del espíritu tradicionalmente amistoso de nuestras relaciones, han de ser contemplados con igual respeto los intereses del comercio y de las sociedades argentinas y los derechos que reclama la neutralidad del país.

Con este motivo, presento a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. José María Cantilo

ES COPIA